

REINO ADUANERO

"Comprometidos con la Comunidad Aduanera"

*TMEC y
el Medio
Ambiente*

*Comercio
Exterior: un
Nuevo Rubro
en el Dictamen
Fiscal*

*Contratos
Mercantiles
Internacionales*

*La Huella de
Carbono y su
Efecto Económico
- Comercial*

*Regulaciones
No Arancelarias
de la SENER en
la Importación*

*Recomendaciones
para Incrementar
la Eficiencia
en la VUCE*

*Delitos Contra
la Propiedad
Intelectual*

+

Retención y No Retención del IVA EN OPERACIONES CON PEDIMENTOS CLAVE V5 Y V1



\$200.00

- 06 | **Retención y No Retención del IVA en Operaciones con Pedimentos Clave V5 y V1**
Marco Antonio Reyes, Director General de TINKTAX Advisors
- 07 | Deducción por Adquisiciones de Mercancías a Residentes en el Extranjero
- 08 | Enajenación de Mercancías en Territorio Nacional vs Adquisición de Mercancías de Importación
- 08 | Retención del IVA en Operaciones con Pedimentos V1
- 09 | Empresas que Realizan Operaciones Virtuales Mediante Pedimento, ¿Qué Hacer?
- 10 | **Comercio Exterior: un Nuevo Rubro en el Dictamen Fiscal**
Mtra. Yadira Donghu García, Socia de la Práctica de Comercio Exterior en HN Fiscal & Asociados
- 11 | Dictamen de Estados Financieros
- 11 | Inclusión Formal del Comercio Exterior
- 12 | Temas Aduaneros Sobre los que se Debe Pronunciar el Dictamen Fiscal
- 13 | Obligación de Informar Conductas que Puedan Constituir un Delito Fiscal
- 14 | Facultad de Fiscalizar el Dictamen Fiscal
- 15 | Sanciones Aplicables al Contador Público Inscrito
- 15 | ¿Es el CPI el Indicado para Opinar sobre el Cumplimiento Aduanero?
- 15 | Empresas Aduaneras y el CPI, ¿un Nuevo Desafío?
- 16 | **Novedades sobre las Regulaciones No Arancelarias de la SENER en la Importación de Mercancías**
Dr. Ricardo Méndez Castro, Director de Consultoría en TLC Asociados
- 17 | Autorización de Importación por la SENER
- 19 | Permisos Previos de Importación por la SENER
- 22 | Permisos con Vigencia de Un Año
- 22 | Permisos con Vigencia de Cinco Años

CURSO ONLINE

ACTUALIZACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR EN 2024

www.reinoaduanero.mx

23 Y 24
FEBRERO
2024

↓ TEMARIO

- Reglas Generales de Comercio Exterior RGCE y Novedades de la Normatividad Aduanera, y de Comercio Exterior
- Verificaciones de Origen al Amparo del USMCA / TMEC
- Nueva Estructura del Complemento Carta Porte 3.0
- Actualización de los Tratados de Libre Comercio y las Nuevas Oportunidades
- Actualidad de Normas Oficiales Mexicanas, Certificación y Vigencias: Claves de un Mejor Cumplimiento Aduanero
- Nuevas Reglas de Economía
- Compliance Anticorrupción en Comercio Exterior
- Aspectos Prácticos de la Auditoría en Comercio Exterior, ¿Cómo Prepararme?
- Reglas y Certificados de Origen
- Actualización de Principales Cambios en Clasificación Arancelaria
- Retos y Amenazas en las Certificaciones de Comercio Exterior

“LOS PROTAGONISTAS DEL COMERCIO EXTERIOR”

↓ EXPOSITORES



Eduardo Castorena, Global Trade Advisory Partner en Deloitte



Dr. Ricardo Méndez Castro, Director de Consultoría en TLC Asociados



Mtra. Nayeli García Castillo, Foreign Trade Compliance Specialist



Mtro. Guillermo Malpica Soto, Jefe Negociador en la Renegociación del TMEC



Mtro. Antonio Barragán, Director General de INTRADE Consultores



Mtra. Samantha Lara Sales, Socia Directora de Comercio Exterior de CLC & Asociados



Mtro. Alejandro Martínez, Chief Legal Manager en Cuesta Campos



Mtro. José Antonio Ávila Núñez, Director Senior de Comercio Exterior en JA del Río



Dr. Francisco Burgoa, Director de Burgoa Consulting



Dr. Héctor Díaz Arzola, Director de Logística y Operación Aduanera en AJH Consultores

↓ CARACTERÍSTICAS

- Zoom en vivo y grabado (por si te lo perdiste en vivo lo puedes ver repetido durante 8 semanas)
- Con sección para preguntas y respuestas
- Horario en vivo 9 a 2
- Material digital*
- Constancia Digital por Participación
- 10 horas de duración (5 horas por día)

↓ DUDAS E INSCRIPCIONES

Si tiene alguna duda, estamos para servirle
☎ 222 335 5117
✉ info@reinoaduanero.mx

24 | **Aspectos Generales de los Contratos Mercantiles Internacionales**
Dr. Hadar Moreno Valdez, Catedrático de la UNAM

- 25| Aspectos Gramaticales de los Contratos
- 25| Bases Generales Jurídicas de los Contratos en México
- 25| Contratación Mercantil Internacional
- 27| Conclusión

28 | **Recomendaciones para Incrementar la Eficiencia en la Ventanilla Única de Comercio Exterior**
Mtro. Roberto Martínez Gasca, Especialista en Comercio Exterior

- 30| Mejora del Intercambio de Información entre el Comercio y el Gobierno
- 30| Simplificación y Estandarización de Datos para el Comercio Internacional
- 30| Establecimiento de un Marco Jurídico
- 30| Interoperabilidad de la Ventanilla Única
- 31| Un Portal Único de Envío
- 31| Facilitación de Comercio en el Entorno Aduanero de VUCE

32 | **Delitos Contra la Propiedad Intelectual**
Dr. Luis Enrique Navarro, Director del Despacho Navarro, Chavarría y Abogados

- 33| Introducción
- 35| Delitos Especiales
- 36| Delitos de la Propiedad Industrial
- 36| Falsificar una Marca con fines de Especulación Comercial

CURSO ONLINE

www.reinoaduanero.mx

APLICACIÓN DEL PROSEC Y PERMISOS DE REGLA OCTAVA

↓ TEMARIO

- Aspectos Normativos de los Programas de Promoción Sectorial PRO-SEC
- Productores Directos e Indirectos
- Preferencias Arancelarias de los PROSEC
- Solicitud de los PROSEC
- Obligaciones de Cumplimiento del Programa de Promoción Sectorial PROSEC
- Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior
- Gestión de los Permisos Previos de Regla Octava R8a
- Causales de Cancelación de los PROSEC y R8a

↓ INSTRUCTOR



Dr. Ricardo Méndez Castro, Autor de +10 libros especializados en Comercio Exterior y Director de Consultoría en TLC Asociados

↓ MAYORES DETALLES

Link del curso:
<https://reinoaduanero.mx/curso-prosec-y-regla-octava/>

Promociones al Celular y WhatsApp: 222 335 5117

↓ CARACTERÍSTICAS DEL CURSO

- Modalidad E-Learning
- Clases Pre Grabadas
- Acceso Inmediato
- Plataforma Reino Aduanero
- Constancia Digital por Participación
- Material digital
- Acceso durante 8 semanas
- En el horario que tu elijas

↓ DUDAS E INSCRIPCIONES

Si tiene alguna duda, estamos para servirle
☎ 222 335 5117
✉ info@reinoaduanero.mx



42 | **La Huella de Carbono y su Efecto Económico - Comercial Acorde a la Unión Europea**

Mtra. Migdalia Moreno Valdez, Catedrática de la UNAM

- 44 | Ranking de los 10 Países que Más Emisiones Producen
- 45 | México y las Exportaciones a la Comunidad Europea, ¿Medidas a Implementar?
- 46 | Medidas Medioambientales de la Comunidad Económica Europea
- 46 | ¿Discriminaciones Entre las Mercancías Nacionales y las Importadas?
- 47 | Objetivos Específicos para Disminuir la Huella de Carbono
- 48 | Causas por las que la UE Está Tratando de Frenar la Huella de Carbono
- 48 | Propuestas que Facilitarán la Reducción de las Emisiones
- 49 | Cultura sobre la Huella de Carbono

50 | **TMEC y el Medio Ambiente**

Mtro. Ricardo Phillips Rivas, Socio en TCC Consulting

- 51 | Claves Para Ser Competitivo
- 51 | Enfoque Orientado a la Exportación en la Región
- 52 | Compromisos del T-MEC y del Protocolo de Kyoto
- 52 | Economía Circular
- 53 | Compromiso: Transferir Tecnologías Limpias

Reino Aduanero, "Comprometidos con la Comunidad Aduanera y el Comercio Exterior Mexicano". Revista Digital. Año 5 Número 12. Primer Cuatrimestre. Los textos y publicaciones son responsabilidad exclusiva de sus autores y no necesariamente reflejan la postura editorial de Reino Aduanero. La publicidad es propiedad y responsabilidad de los anunciantes. Editor responsable Salvatore G. Oviedo. Diseño a cargo de Carlos Toriz. Contaduría Mariel Aranza España. Web Master Juan Bernardo. Departamento Legal Fernando Juárez. Finanzas Mariana Galeazzi. Imágenes de archivo, y proporcionadas por los autores. Está prohibida la reproducción total o parcial del contenido de Reino Aduanero sin previa autorización. Para mayores detalles ingresar a <https://reinoaduanero.mx/> o contactar 2223355117 info@reinoaduanero.mx

REUNIMOS EN 1 SOLO LUGAR A
"LOS PROTAGONISTAS DEL
COMERCIO EXTERIOR Y LÍDERES
DE CAPACITACIÓN DEL PAÍS"

www.reinoaduanero.mx

Retención y No Retención del IVA en Operaciones con Pedimentos Clave V5 y V1

Marco Antonio Reyes,
Director General de TINKTAX Advisors



REINO
ADUANERO

reglas de origen, valoración aduanera y programas de diferimiento de aranceles (IMMEX).

Sobre el Autor: Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), donde también estudió la Licenciatura en Economía. Fue Socio de la práctica de Comercio Exterior en la firma internacional PwC. Ha asesorado y representado a diversas empresas transnacionales en asuntos de comercio exterior y aduanas, así como en aquellos relacionados con sus implicaciones fiscales. Cuenta con más de 2 décadas de experiencia en actividades técnicas y operacionales dentro del comercio exterior, cumplimiento aduanero, representación ante autoridades, clasificación arancelaria,

Deducción por adquisiciones de mercancías a residentes en el extranjero derivado del criterio de NO retención del IVA en operaciones con pedimentos clave "V5" y la retención del IVA en operaciones con pedimentos clave "V1"

Como ya se ha hecho saber por varios de mis colegas y amigos, hace unos días el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro Norte puso fin a la controversia que existía entre diversos Tribunales Colegiados de Circuito de esa Región del país para determinar si en las operaciones de Comercio Exterior realizadas con pedimentos clave "V5" se debía retener o no el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Resolviéndose por mayoría de votos que los contribuyentes que adquieren mercancías de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, realizadas al amparo de la ficción jurídica de retorno virtual e importación definitiva mediante pedimentos clave "V5", no se encuentran obligados a efectuar la retención del IVA que se prevé en la fracción III del artículo 1A de la Ley del IVA.

Lo anterior, al considerarse dos características esenciales en dicha operación:

- 1.- Las mercancías no se encuentran en territorio nacional al momento de su enajenación / adquisición, en virtud de la ficción jurídica del retorno virtual al extranjero que conlleva el tramitar los pedimentos con clave "V5".

Es decir que, se concluye que derivado de la multicitada ficción jurídica de retorno virtual de mercancías se debe entender que las mismas retornaron al extranjero sin que saliera físicamente del país, lo cual tiene efectos jurídicos plenos para el pago del IVA y, en consecuencia, no deberá de entenderse que la enajenación se efectúa en territorio nacional, no obstante que en él se encuentre el bien al efectuarse su envío al adquirente, en términos del artículo 10 de la Ley del IVA.

- 2.- Excepción de retención del IVA por la adquisición de bienes tangibles derivado de la obligación del pago de dicho impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

El Pleno Regional consideró que derivado de que la ficción jurídica de retorno virtual desencadena la

“
LAS MERCANCÍAS NO SE ENCUENTRAN EN TERRITORIO NACIONAL AL MOMENTO DE SU ENAJENACIÓN / ADQUISICIÓN, EN VIRTUD DE LA FICCIÓN JURÍDICA DEL RETORNO VIRTUAL AL EXTRANJERO QUE CONLLEVA EL TRAMITAR LOS PEDIMENTOS CON CLAVE "V5".

obligación del pago del IVA en la importación definitiva de mercancías, se actualiza la excepción prevista en el segundo párrafo del antes referido artículo 1A de la Ley del IVA.

Concluyéndose así que la obligación del pago del IVA es exclusivamente por la importación de bienes y no por su enajenación.

Independientemente de si un servidor está de acuerdo con el criterio antes expuesto, la autoridad fiscal administrativa, en este caso el Servicio de Administración Tributaria (SAT), al no encontrarse obligada a acatar dicho criterio podrá imponer un crédito fiscal a quienes no lleven a cabo la retención del IVA por la enajenación en cuestión.

En caso de que así fuese, las empresas estarían en posibilidad de imponer una demanda de nulidad para impugnar dicha postura, toda vez que los tribunales se encuentran obligados a acatar el criterio en cuestión.

Criterio que adquirió el carácter de obligatorio al tratarse de una jurisprudencia, con la función de interpretar la ley o integrar las lagunas que la misma contenga, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a través de la unificación de criterios para la aplicación del derecho.

Por lo anterior, las empresas estarían bajo el escenario de optar por efectuar o no la retención del IVA por enajenación; decisión que podría verse influenciada por el hecho de contar con saldos a favor del IVA o, en su caso, montos a cargo.

Siendo una realidad el hecho de que la autoridad, ejerciendo sus facultades de comprobación, podría detectar de forma rápida, sencilla y cuantificable la omisión antes referida, derivado de una revisión electrónica a la información y documentación que obra en su poder, es decir, que ya se encuentra en sus sistemas institucionales.

Enajenación de Mercancías en Territorio Nacional vs Adquisición de Mercancías de Importación

Las Reglas Generales de Comercio Exterior (en específico la Regla 7.3.3 fracción XIII) establecen que las operaciones virtuales que se realizan mediante pedimentos con clave "V5" son para el efecto de que la mercancía importada temporalmente se considere retornada al extranjero sin salir físicamente del país.

Para lo cual se requiere que las empresas residentes en territorio nacional que reciben las mercancías efectúen la re-

“
**LAS REGLAS GENERALES DE
COMERCIO EXTERIOR (EN ESPECÍFICO
LA REGLA 7.3.3 FRACCIÓN XIII)
ESTABLECEN QUE LAS OPERACIONES
VIRTUALES QUE SE REALIZAN
MEDIANTE PEDIMENTOS CON
CLAVE "V5" SON PARA EL EFECTO
DE QUE LA MERCANCÍA IMPORTADA
TEMPORALMENTE SE CONSIDERE
RETORNADA AL EXTRANJERO SIN
SALIR FÍSICAMENTE DEL PAÍS.**

tención del IVA en términos del artículo 1A fracción III de la Ley del IVA, toda vez que la enajenación de la mercancía se realiza en territorio nacional (artículo 10 de la Ley del IVA).

Siendo así las cosas y bajo el entendido de que la enajenación de mercancías se realiza en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA, estrictamente la deducción por dicha adquisición se debería apegar a lo señalado en la Regla 2.7.1.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) en términos de lo dispuesto en su último párrafo.

Dicha Regla hace referencia a que para los efectos de los artículos 29 y 29-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF), quienes pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan diversos requisitos.

Dentro de dichos requisitos destacan que tratándose de la enajenación de bienes se deberá señalar el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosándose cada una de las tasas de estos impuestos; o bien, que se cuente con el CFDI que se emita por las retenciones de las contribuciones que se efectuaron al residente en el extranjero.

Sin embargo, considerando el criterio en comentario acerca de que los contribuyentes que adquieren mercancías de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, realizadas al amparo de la ficción jurídica de retorno virtual e importación definitiva mediante pedimentos con clave "V5", no se encuentran obligados a efectuar la retención del IVA, toda vez que la enajenación de bienes no se efectúa en territorio nacional, estrictamente nos encontraríamos ante una adquisición de mercancías de importación, para lo cual se deberá comprobar que se cumplió cabalmente con los requisitos legales para su importación a México en términos del artículo 27 fracción XIV de la Ley del ISR.

Por lo cual, resulta indispensable determinar con precisión cuáles serán los requisitos para su deducción en términos de las disposiciones en materia del Impuesto Sobre la Renta (ISR), siendo quizá otro tema de controversia que se tenga que ventilar de nueva cuenta ante Tribunales.

Retención del IVA en Operaciones con Pedimentos V1

Cabe recordar que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma a la frac-

ción IX del artículo 9 de la Ley del IVA, en la cual se elimina el supuesto de excepción a la enajenación de bienes realizada por un residente en el extranjero a una persona moral con Programa IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación), razón por la cual, dicha enajenación ahora se encuentra sujeta al pago del IVA al entenderse que la enajenación se efectúa en territorio nacional, una vez que en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente, es decir al tratarse de mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX y que cuya entrega material se efectúa en territorio nacional a otra empresa con Programa IMMEX, mediante pedimentos clave "V1".

Siendo así estrictamente aplicable, la multicitada retención del IVA que establece el artículo 1A fracción III del ordenamiento de referencia, por la adquisición de bienes tangibles que enajenen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Ahora bien, si consideramos las características esenciales de esta operación, nos encontraríamos ante la misma ficción jurídica de retorno virtual, así como ante la excepción de retención del IVA por la adquisición de bienes tangibles derivado de la obligación del pago de dicho impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Recordemos que el pago del IVA por la importación de bienes bajo el régimen temporal se volvió una obligación para las empresas IMMEX a partir del 1 de enero de 2015 derivado de la reforma de Ley antes mencionada publicada en el DOF el 11 de diciembre de 2013.

Es decir, de forma equivalente las mercancías no se encuentran en territorio nacional al momento de su enajenación / adquisición, en virtud de la ficción jurídica del retorno virtual al extranjero que conlleva el tramitar los pedimentos con clave "V1", así como que nos encontramos ante la excepción de retención del IVA por la adquisición de bienes tangibles derivado de la obligación del pago de dicho impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Empresas que Realizan Operaciones Virtuales Mediante Pedimento, ¿Qué Hacer?

Derivado del anterior análisis podemos concluir lo siguiente:

- 1.- Las empresas que realizan operaciones virtuales mediante pedimento con clave "V5", pueden optar por seguir realizando la retención del IVA causado

“
**EL PAGO DEL IVA POR LA
IMPORTACIÓN DE BIENES BAJO EL
RÉGIMEN TEMPORAL SE VOLVIÓ UNA
OBLIGACIÓN PARA LAS EMPRESAS
IMMEX A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE
2015 DERIVADO DE LA REFORMA DE
LEY ANTES MENCIONADA PUBLICADA
EN EL DOF EL 11 DE DICIEMBRE DE
2013.**

por la enajenación de mercancía en territorio nacional o bien, seguir con el criterio adoptado por la contradicción de tesis en Tribunales Colegiados, sin dejar de señalar que en caso de optar por ésta última muy probablemente la autoridad hacendaria podrá imponerles un crédito fiscal que tendrá que ser impugnado en tribunales con buenas posibilidades de éxito.

- 2.- Sobre la deducción por concepto de adquisición de mercancías en el caso de la enajenación de mercancías a través de pedimentos con clave "V5", se deberá realizar un análisis de los requisitos con los cuales pueda llevarse a cabo, lo cual no excluye acudir a confirmaciones de criterio con las autoridades fiscales y, en su caso, impugnar ante el Tribunal de Justicia Federal Administrativa.
- 3.- Tomando en consideración el criterio confirmado por la multicitada contradicción de tesis, que principalmente se basa en que las mercancías importadas temporalmente no se encuentran en territorio nacional, esta ficción jurídica puede aplicarse igualmente a los pedimentos clave "V1", entre otros supuestos.

Comercio Exterior: un Nuevo Rubro en el Dictamen Fiscal

Mtra. Yadira Donghu García,

Socia de la Práctica de Comercio Exterior en HN Fiscal & Asociados



REINO
ADUANERO

Sobre la Autora: Licenciada en Derecho; con Especialidad en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Baja California; Maestra en Derecho Fiscal por la Universidad Humanitas. Dentro del SAT fue Jefe de departamento de visitas domiciliarias y revisiones de gabinete en comercio exterior y Auditor del departamento de visitas domiciliarias y revisiones de gabinete en comercio exterior. Especialista de cumplimiento preventivo aduanero a empresas IMMEX de diversos sectores. Actualmente es Socia de la Práctica de Comercio Exterior en HN Fiscal & Asociados.

En el ámbito aduanero, los usuarios del comercio exterior hemos notado como en los últimos años la materia aduanera continúa cobrando gran relevancia, sobre todo en el terreno de la fiscalización. En el escenario existen diversas empresas que realizan operaciones de importación y/o exportación, como las maquiladoras, las manufactureras, las comercializadoras, entre otras, que deberán estar interesadas en la relación que hoy existe con el esquema del dictamen fiscal.

Para las autoridades ya no es suficiente confiar el cumplimiento al propio contribuyente, es por ello que utiliza herramientas que terminan siendo una fiscalización y recaudación indirecta, tal es el caso de la figura del dictamen fiscal que realizan los Contadores Públicos Inscritos (CPI), donde a través de una auditoría, no solo debe confirmar el cumplimiento fiscal y aduanero (*este último rubro novedoso a partir de 2022*), sino que además, se ve obligado a informar de las posibles comisiones de infracciones y delitos fiscales, so pena de ser sancionado si omite hacerlo.

La pregunta es: ¿Está preparado el Contador Público Inscrito (CPI) para dictaminar sobre la materia aduanera, y/o calificar conductas constitutivas de un delito fiscal?

Con la inclusión del rubro de comercio exterior al dictamen fiscal, se suma una gran responsabilidad en la opinión que genere el Contador Público Inscrito (CPI).

Dictamen de Estados Financieros

Debemos tener presente, quienes no estábamos familiarizados con este esquema, que el dictamen fiscal, o también conocido como dictamen de estados financieros, es un documento que emite el Contador Público Inscrito (CPI), el cual constituye una opinión como resultado de una auditoría de los estados financieros, enfocado a las obligaciones fiscales (hoy también aduaneras) de una persona moral o física.

Actualmente el dictamen tiene dos modalidades, uno que es opcional y otro que es obligatorio.

De acuerdo a lo que se establece en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación vigente; el dictamen opcional se dirige a personas físicas con actividades empresariales, y a personas morales que, en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$140,315,940.00 (*); que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT, sea superior a \$110,849,600.00 (*); o que por lo

“
A PRIMERA VISTA, EL DICTAMEN FISCAL PUEDE VERSE COMO UNA CARGA, TAMBIÉN TIENE ASPECTOS POSITIVOS, COMO REDUCIR RIESGO EN LAS OPERACIONES, ES DECIR, PUEDE SER UNA HERRAMIENTA QUE BRINDE SEGURIDAD FISCAL Y ADUANERA AL PROPIO CONTRIBUYENTE.

menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Indica el mismo ordenamiento, que el dictamen obligatorio es aplicable a personas morales que tributen en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en el ejercicio a dictaminar hayan declarado ingresos acumulables para ISR iguales o superiores a \$1,779,063,820.00 (*), o bien que, al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior, tengan acciones colocadas en bolsas de valores.

(* Las cantidades antes señaladas se encuentran conforme a las cifras publicadas en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de diciembre de 2022, sin embargo, las mismas se actualizarán para 2024.

Si bien, a primera vista, el dictamen fiscal puede verse como una carga, también tiene aspectos positivos, como reducir riesgo en las operaciones, es decir, puede ser una herramienta que brinde seguridad fiscal y aduanera al propio contribuyente.

Inclusión Formal del Comercio Exterior

Como un destacado antecedente, era común ver que el auditor excluyera la materia aduanera de su dictamen fiscal,

manifestando que no se había revisado, porque de manera concreta no existía esa obligación.

En el terreno aduanero, el dictamen fiscal comienza a sonar, a partir de las reformas fiscales para el 2022, precisamente relacionadas con ese esquema, ya que marca el inicio de una importante vinculación, en razón de que la reforma obliga al auditor de los estados financieros (Contador Público Inscrito) también a reportar si la dictaminada ha incumplido con las disposiciones aduaneras.

Y no menos importante, por otro lado, lo obliga a informar si la parte dictaminada ha llevado a cabo alguna conducta constitutiva de la comisión de un delito fiscal, y que, dicho sea de paso, recordemos que existen conductas en la operación aduanera tipificadas como delitos fiscales.

Lo anterior se traduce en dos nuevas obligaciones a cargo del auditor responsable del dictamen fiscal, resaltando para los actores del comercio exterior que, en el alcance del dictamen o auditoría, deberá confirmar si la empresa cumple con las obligaciones en materia de comercio exterior, y en caso contrario informarlo a detalle. Un nuevo reto que no es menor, toda vez que no solo lo responsabiliza, sino además lo sanciona en caso de omisión.

Particularmente es en el Código Fiscal de la Federación (CFF), en el artículo 52, fracción III, en su tercer párrafo, donde se establece: “...Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta

“
EN EL TEMA DEL DICTAMEN FISCAL,
LO ÚNICO QUE NO SE CONSIDERA
COMO OBLIGACIÓN DE INFORMAR,
ES LO RELACIONADO CON LA
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE
MERCANCÍAS.

que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad fiscal, ...”.

Es así que, el dictamen que se debió presentar el pasado 15 de mayo de 2023, ya debía considerar el pronunciamiento respecto de los temas aduaneros, y hacer uso del mecanismo que refiere la ficha de trámite 318/CFF “**Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito**”, contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.

La esencia del informe según la mencionada ficha de trámite es que, el auditor una vez que conozca del incumplimiento a las disposiciones aduaneras, deberá mediante un escrito libre informar lo siguiente:

- a) Especificar el tipo de contribución respecto de la cual se identifique el incumplimiento.
- b) Especificar el periodo donde se identifique el incumplimiento.
- c) Explicar de manera detallada en qué consiste el incumplimiento.
- d) Proporcionar la documentación e información suficiente para acreditar su dicho.

Se indica que el citado informe puede ser presentado a partir de que se tenga conocimiento, y hasta 30 días hábiles posteriores a la fecha en que se debe presentar el dictamen, es decir, en 2023, el auditor tuvo como plazo límite para proporcionar el multicitado informe (en caso de haber detectado incumplimiento a las disposiciones aduaneras) hasta el 26 de junio del mismo año.

Temas Aduaneros Sobre los que se Debe Pronunciar el Dictamen Fiscal

Como podemos observar, de los párrafos que anteceden, se advierte de una manera muy general que el contribuyente debe tener un cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, siendo este último rubro una incógnita a la hora de definir qué se debe revisar, dado que las obligaciones en materia de comercio exterior son diversas.

Lo cierto es que, el cumplimiento en materia de comercio exterior, depende de muchos factores que van desde la actividad o servicio que se efectúe, así como considerar di-

versos esquemas y/o elementos, tales como:

- el (los) régimen (es) aduanero (s);
- los programas de fomento autorizados;
- las autorizaciones y/o permisos que les sean aplicables;
- esquemas de certificación obtenidos; entre otras obligaciones que deriven de las anteriores.

El comercio exterior también lo conforman otros elementos que a su vez tienen su propia dinámica y regulaciones, y es así que existen distintas áreas con conocimientos particulares que se entrelazan (logística, almacenes, compras, sistemas, etc.).

A continuación, se enlistan de manera enunciativa algunos puntos básicos a considerar en una auditoría, poniendo como ejemplo una empresa del sector de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX):

- a) Integración de expedientes electrónicos de sus operaciones de importación y/o exportación.
- b) Correcto pago de impuestos al comercio exterior.
- c) Correcto llenado de pedimento de conformidad con el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) vigentes.
- d) Cumplimiento de las obligaciones y requisitos afectos a sus programas de Fomento (Programa IMMEX y/o PROSEC).
- e) Sistema de Control de Inventarios debidamente actualizado.
- f) Obligaciones no arancelarias de los productos, tales como: Permisos Previos, Avisos NOMs, entre otros.
- g) Soporte relacionado con la aplicación de un beneficio de reducción arancelaria (Tratados).
- h) Cumplimiento documental y trazabilidad respecto de los términos de facturación internacional (Incoterms).

“
EL GREMIO DE AUDITORES ALZA
LA VOZ PARA DESTACAR QUE
UNA AUDITORÍA, SI BIEN, BRINDA
UN GRADO DE SEGURIDAD EN
LO QUE A SU ESPECIALIZACIÓN
CONGIERNE, AUN ASÍ, NO ES POSIBLE
GARANTIZAR LA DETECCIÓN DE UNA
CONDUCTA CONSTITUTIVA DE UN
DELITO.

- i) Documentos para acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia de mercancías de procedencia extranjera.
- j) Tratamiento de Desperdicios, en el caso de procesos industriales.
- k) Cumplimiento de las obligaciones inherentes a las modalidades dentro del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (cuando sea aplicable).

En el tema del dictamen fiscal, lo único que no se considera como obligación de informar, es lo relacionado con la clasificación arancelaria de mercancías.

Podemos concluir que la materia aduanera es robusta, y requiere de un conocimiento especializado, incluso requiere del apoyo y asesoría de expertos de diversa índole, por lo que dejar la responsabilidad de revisar el cumplimiento en manos de una sola persona, que además carece de una preparación en esa materia, es muy aventurado.

Obligación de Informar Conductas que Puedan Constituir un Delito Fiscal

Otra significativa responsabilidad que se suma al trabajo del

Contador Público Inscrito (CPI), es informar si el contribuyente, a quien le realice el dictamen, ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, teniendo también la obligación de hacerlo del conocimiento a la autoridad, a través del mecanismo establecido en la misma ficha de trámite 318/CFE.

Un argumento sólido de los auditores, es que no tienen una preparación técnica en materia de delitos fiscales, lo cual es comprensible si tomamos en cuenta que los delitos fiscales abarcan dos áreas del derecho muy especializadas: área fiscal y área penal, mismas que a la luz de una convergencia, generan una complejidad significativa.

El Código Fiscal de la Federación, regula conductas que encuadran en diversos delitos fiscales, siendo los más comunes el:

- contrabando,
- la defraudación fiscal,
- la falsificación de facturas;
- y que, a diferencia de las infracciones fiscales, se castigan con prisión.

“
SI EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO (CPI), OMITE INFORMAR DE UN HECHO O CONDUCTA QUE PUEDA CONSTITUIR UN DELITO, PUEDE SER SANCIONADO CON PENA CORPORAL DE TRES MESES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, O INCLUSO, SER SUSPENDIDO EN SU REGISTRO POR TRES AÑOS.

“
DE SUMA IMPORTANCIA SEÑALAR QUE ESAS ATRIBUCIONES DE FISCALIZAR DICTÁMENES FISCALES, TAMBIÉN HAN SIDO DELEGADAS A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Actualmente el gremio de auditores alza la voz para destacar que una auditoría, si bien, brinda un grado de seguridad en lo que a su especialización concierne, aun así, no es posible garantizar la detección de una conducta constitutiva de un delito, máxime si es ajeno a la materia, como lo es la aduanera, y en ese tenor no se consideran calificados para detectar ese tipo de conductas, deseando que la autoridad recapacite sobre ello y elimine esa obligación.

Facultad de Fiscalizar el Dictamen Fiscal

Es de suma importancia reiterar que el dictamen fiscal es un coadyuvante en los temas de fiscalización, así como de recaudación, ya que esa labor deriva del trabajo de auditoría, facultad que le es conferida por la autoridad, pero que, además, puede ser también cuestionada por la misma.

La autoridad fiscal presume como ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados o contenidos en los dictámenes fiscales que emite un Contador Público Inscrito (CPI), es decir, la opinión que se emite derivado de una auditoría de esta índole, se encuentra investida de presunción de certeza, por así establecerlo el código tributario, sin embargo, ello no limita las facultades de la autoridad para revisar dicho esquema.

El dictamen fiscal puede ser objeto de revisión, a través de las facultades de comprobación que tienen las autoridades fiscales, las cuales se encuentran principalmente listadas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y en el caso particular, existe la de revisar los dictámenes que formulan los Contadores Públicos Inscritos.

De suma importancia señalar que esas atribuciones de fiscalizar dictámenes fiscales, también han sido delegadas a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.

Sanciones Aplicables al Contador Público Inscrito

El dictamen fiscal tiene en su haber distintas sanciones, pero vale la pena resaltar las que se relacionan con el rubro aduanero como una nueva obligación. Por un lado, ya explicamos que en materia aduanera existen conductas que pueden ser constituidas de delitos fiscales, como ejemplo el delito de contrabando o presunción de contrabando.

Ahora bien, bajo esta nueva responsabilidad, si el Contador Público Inscrito (CPI), omite informar de un hecho o conducta que pueda constituir un delito, puede ser sancionado con pena corporal de tres meses a seis años de prisión, o incluso, ser suspendido en su registro por tres años, por considerarlo encubridor, o por no ser diligente en el proceso para elaborar su informe cuando hubiere algún incumplimiento por parte del dictaminado.

¿Es el CPI el Indicado para Opinar sobre el Cumplimiento Aduanero?

Es claro que el Contador Público Inscrito (CPI) no reúne los conocimientos técnicos que demanda el comercio exterior para realizar una auditoría, pues como ya vimos, el abanico de obligaciones que se vinculan con la materia es diverso, y en ese sentido, de manera natural se ve obligado a apoyarse de expertos.

Existen propuestas interesantes, muy probablemente ya presentadas a la autoridad, para considerar que, existan expertos certificados en la materia de comercio exterior, o bien, considerar la creación de un padrón de profesionistas especializados en materia aduanera, a fin de que sean ellos los facultados para revisar y emitir la opinión técnica en relación al cumplimiento de obligaciones inherentes a dicho rubro, y que de esa forma, sean un coadyuvante para con el Contador Público Inscrito (CPI), lo cual conllevaría a que, muy probablemente compartan la responsabilidad que hoy pesa sobre la figura del Contador Público Inscrito (CPI).

Empresas Aduaneras y el CPI, ¿un Nuevo Desafío?

En el trayecto del ejercicio 2023, predominó un panorama de incertidumbre no solo para los Contadores Públicos Inscritos que dictaminan empresas que realizan operaciones aduaneras, sino también para estas últimas, y muy particularmente

“
EL DICTAMEN FISCAL NECESARIAMENTE REQUIERE DE UNA LABOR CONJUNTA DEL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO (CPI) CON UN ESPECIALISTA EN COMERCIO EXTERIOR, A FIN DE PODER EMITIR UNA OPINIÓN CERTERA.

para aquellas que no tienen implementados mecanismos de revisiones preventivas a sus operaciones.

La incertidumbre es consecuencia de la poca claridad en el alcance que se debe tener en la revisión del comercio exterior, sumado al poco o nulo conocimiento que tienen los auditores, al no ser los expertos para revisar la materia.

El reto no solo es definir sobre qué puntos enfocar la auditoría en temas aduaneros, sino, en caso de que la empresa tenga cuestiones de incumplimiento, a qué detalle informar, no hacerlo, como ya lo expresamos, genera una omisión de parte del auditor que puede ser fuertemente sancionado.

El dictamen fiscal necesariamente requiere de una labor conjunta del Contador Público Inscrito (CPI) con un especialista en comercio exterior, a fin de poder emitir una opinión certera. Lo anterior, conduce a que las empresas deberán implementar mecanismos de revisión preventiva en sus operaciones de comercio exterior, sobre todo en el ejercicio que estará ligado al dictamen, en aras de evitar ser expuestas en los informes del dictamen fiscal, y que consecuentemente sean revisadas mediante facultades de comprobación.

Novedades sobre las Regulaciones No Arancelarias de la SENER en la Importación de Mercancías

Dr. Ricardo Méndez Castro,
Director de Consultoría en TLC Asociados



REINO ADUANERO

Sobre el Autor: Fue Presidente de la Academia de Derecho Fiscal del Estado de Baja California. Autor de más de 10 libros relacionados con la materia aduanera y el comercio exterior. Cuenta con diversas certificaciones de gestión de riesgos. Instructor autorizado para impartir cursos de capacitación por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Participa activamente en el Colegio de Contadores Públicos del Baja California. Certificado en competencias de CONOCER EC-1301 y EC-0707. Miembro de las Asociaciones de Profesionistas de Compliance. Autor del libro Los Regímenes Aduaneros en México.

Autorización de Importación por la SENER

Recordemos, que el 23 de octubre de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía”, (SENER) en donde se establece una restricción temporal para determinados productos con el objeto de combatir el mercado ilícito de combustibles y el contrabando.

Adicionalmente, con dicha medida se pretende evitar tres aspectos:

- a) el daño inminente a la salud y al medio ambiente;
- b) la vulneración a la salud y seguridad de la población aledaña a los centros de manejo de combustibles, y
- c) el impacto negativo a vehículos particulares y de transporte público.

Por tal motivo, es necesario implementar ciertos procedimientos y controles que se mencionan de forma indicativa a continuación:

1. Contar con una ficha técnica, catálogos, fotografías, muestras, entre otros elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

2. Determinar el destino de la mercancía de acuerdo con los regímenes aduaneros, puesto que existen determinadas limitaciones. Por ejemplo, las mercancías de la Fracción arancelaria y NICO: 2710.12.99.04 con descripción “Gasolina con octanaje inferior a 87” no es posible introducirlas bajo el régimen de importación temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, u otros regímenes aduaneros señalados en el Anexo 29 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2023.
3. Identificar las 68 fracciones arancelarias de los capítulos 27, 29 y 38 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TI-GIE) con sus respectivos números de identificación comercial que se encuentran sujeta al cumplimiento de la presentación de una solicitud ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de la SENER.¹ Por ejemplo, los códigos publicados por este medio oficial son los que se señalan:

¹ Cfr. Anexo único del “Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía”.

Fracción Arancelaria	NICO								
2707.10.01	00	2710.12.99	03	2710.19.99	99	2902.20.01	00	2905.14.91	99
2707.20.01	00	2710.12.99	04	2710.20.01	00	2902.30.01	00	2905.16.03	01
2707.30.01	00	2710.12.99	07	2710.91.01	00	2902.41.01	00	2905.16.03	99
2707.40.01	00	2710.12.99	08	2710.99.99	00	2902.42.01	00	2905.19.99	02
2707.50.91	00	2710.12.99	91	2712.90.03	00	2902.43.01	00	2905.19.99	04
2707.99.99	01	2710.12.99	99	2712.90.99	01	2902.44.01	00	2905.19.99	99
2707.99.99	99	2710.19.02	00	2712.90.99	99	2902.60.01	00	2905.29.99	01
2709.00.05	01	2710.19.99	01	2713.11.01	00	2902.90.99	00	2905.29.99	99
2709.00.05	02	2710.19.99	02	2713.90.91	00	2905.11.01	00	2909.19.99	01
2709.00.05	03	2710.19.99	05	2901.10.05	02	2905.12.02	01	2909.19.99	02

Fracción Arancelaria	NICO								
2709.00.99	00	2710.19.99	06	2901.10.05	99	2905.12.02	99	2909.19.99	99
2710.12.06	00	2710.19.99	07	2901.23.01	00	2905.13.01	00	3826.00.01	00
2710.12.99	01	2710.19.99	91	2901.29.99	00	2905.14.91	01		
2710.12.99	02	2710.19.99	92	2902.11.01	00	2905.14.91	02		

4. También, debe conocerse si la clasificación arancelaria se encuentra sujeta de manera adicional a un permiso previo de SENER, por ejemplo, la Fracción arancelaria y Nico: 2710.12.99.04 con descripción “Gasolina con octanaje inferior a 87”, además de cumplir con el punto anterior, requiere gestionar el “Permiso de Importación de Petrolíferos”.

“CABE MENCIONAR, QUE DE ACUERDO CON ESTE INSTRUMENTO NORMATIVO Y SUS TRANSITORIOS, DIVERSAS AUTORIDADES ADUANERAS Y ADMINISTRATIVAS CUENTAN CON LA COMPETENCIA Y TIENEN LA INSTRUCCIÓN PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS Y AJUSTES PERTINENTES PARA LA AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LAS MEDIDAS PARA EL COMBATE AL MERCADO ILÍCITO DE COMBUSTIBLES.”

5. Presentar en tiempo y forma la solicitud previa a la importación, o bien, el informe posterior a la importación por correo electrónico cumpliendo los requisitos señalados en el citado instrumento normativo,² así como con la guía difundida en el portal de la SENER.³

6. La autoridad administrativa resolverá la solicitud presentada en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación. En este sentido, es necesario revisar las condiciones que tienen que cumplirse conforme a lo siguiente:

- La autorización se otorga por un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación, por lo cual, es importante que los trámites aduanales, incluyendo las operaciones consolidadas, se realicen dentro del plazo autorizado. Por consiguiente, es necesario realizar una planeación de los insumos que deben ser utilizados en los procesos productivos.
- Verificar la fracción arancelaria y el número de identificación comercial autorizado, así como la descripción de las mercancías asentada en la autorización.
- Destinar las mercancías autorizadas exclusivamente para los procesos productivos declarados ante la autoridad administrativa.
- Establecer controles de la cantidad a importar y unidad de medida autorizadas, por lo que, no deberá excederse de dichos montos.

² Cfr. Artículo 1 del “Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía”.
³ Cfr. Portal SENER: <https://www.gob.mx/sener/articulos/decreto-por-el-que-se-establecen-medidas-para-el-combate-al-mercado-ilicito-de-combustibles>, noviembre 2023.

e) Introducir las mercancías requeridas por las aduanas autorizadas.

cumplimiento de dicha obligación al momento de efectuar la operación de importación.

f) Verificar que las mercancías que se ingresen bajo un régimen temporal tengan un destino aduanero en los plazos legales establecidos.

Permisos Previos de Importación por la SENER

Aunado a lo anterior, el 6 de noviembre de 2023 fue publicado en el DOF el “Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía”, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación, salvo sus transitorios.

Este instrumento normativo dispone la reglamentación en materia del otorgamiento de las autorizaciones de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (Anexo I) y de los permisos previos de la Secretaría de Energía (Anexo II) que deben cumplir previamente ciertas mercancías al momento de realizar operaciones de comercio exterior.

De manera particular, en el presente abordaremos los elementos de control que es factible considerar para aquellas mercancías (Anexo II, inciso a) que se encuentran sujetas al permiso previo de importación expedido por la SENER (SENER-09-002) conforme a los puntos que se indican:

7. Asimismo, dicha obligación deberá cumplirse cuando se realice la importación a través de fracciones arancelarias de operaciones especiales, por ejemplo, utilizando el código 9802.00.01 aplicando permiso previo de importación por parte de la SE (Regla octava).⁴

Otro aspecto fundamental, es que en este instrumento normativo no se establecen excepciones en trámites aduaneros especiales, por ejemplo, cambios de régimen que previamente hayan cumplido la regulación o transferencias virtuales, por lo que, se sugiere analizar este tipo de trámites aduanales.

8. Es importante que las mercancías cumplan con las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, incluyendo los registros, requisitos especiales o prohibiciones a las que se encuentren sujetas conforme a las disposiciones aduaneras y de comercio exterior aplicables.

9. En el pedimento de importación deberá digitalizarse la autorización emitida por la SENER, y declararse el identificador “ED” (Documento digitalizado) con su respectivo complemento. Asimismo, es importante estar pendientes de las próximas publicaciones de las disposiciones generales de comercio exterior con la finalidad de detectar la incorporación de nuevos identificadores.

10. Por último, es relevante conocer los diversos riesgos en materia de infracciones y sanciones aduaneras que podrán presentarse cuando no se acredite el

1. Contar con una ficha técnica, catálogos, fotografías, muestras, entre otros elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

2. Conocer el destino de la mercancía de acuerdo con los regímenes aduaneros, puesto que existen restricciones para los petrolíferos.⁵

3. Precisar si las mercancías serán utilizadas para eventos deportivos, pruebas e investigación, o bien, destinadas para uso propio. Lo anterior, con el objetivo de determinar la vigencia del permiso previo que podrá solicitarse.⁶

4. Identificar las fracciones arancelarias y los números de identificación comercial, así como las acotaciones de excepción que se encuentran sujetas al permiso previo de importación emitido por la SENER (SENER-09-002).

⁵ Cfr. Artículos 108, 135 y 135B de la Ley Aduanera, y el Anexo 29 de las RGCE para 2023.

⁶ Cfr. Artículos 3, fracciones XXIII Bis, XXIII Ter y XXIII Quitar y 29 Bis del Acuerdo de SENER.

⁴ Cfr. Numeral 13 del Anexo 2.2.1 de las RCSE.

| Fracción arancelaria / NICO |
|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 2707.10.01 | 2710.19.99 | 2713.90.91 | 2902.44.01 | 2905.16.03 |
| 00 | 01 | 00 | 00 | 01 |
| 2707.20.01 | 02 | 2901.10.05 | 2902.60.01 | 99 |
| 00 | 06 | 01 | 00 | 2905.19.99 |
| 2707.30.01 | 07 | 02 | 2902.90.99 | 02 |
| 00 | 92 | 99 | 00 | 04 |
| 2707.40.01 | 99 | 2901.23.01 | 2905.11.01 | 99 |
| 00 | 2710.20.01 | 00 | 00 | 2905.29.99 |
| 2707.50.91 | 00 | 2901.29.99 | 2905.12.02 | 01 |
| 00 | 2710.91.01 | 00 | 01 | 99 |
| 2707.99.99 | 00 | 2902.11.01 | 99 | 2909.19.99 |
| 01 | 2710.99.99 | 00 | 2905.13.01 | 01 |
| 99 | 00 | 2902.30.01 | 00 | 02 |
| 2710.12.06 | 2712.90.03 | 00 | 2905.14.91 | 99 |
| 00 | 00 | 2902.41.01 | 01 | 3826.00.01 |
| 2710.12.99 | 2712.90.99 | 00 | 02 | 00 |
| 01 | 01 | 2902.42.01 | 99 | |
| 07 | 99 | 00 | | |
| 99 | 2713.11.01 | 2902.43.01 | | |
| 2710.19.02 | 00 | 00 | | |
| 00 | | | | |

Cabe destacar, que en la actualidad el Anexo II, inciso a) del citado instrumento, contempla 44 clasificaciones arancelarias, sin embargo, derivado de los cambios que recientemente sufrió este anexo, únicamente los 37 Códigos con sus respectivos Nicos que fueron incorporados deben cumplir con el permiso previo de importación en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la vigencia del Acuerdo, es decir, el 19 de diciembre de 2023.

5. Presentar en tiempo y forma la solicitud del permiso previo de importación (SENER-09-002) a través de la Ventanilla Digital, para lo cual deberá cumplir con el

procedimiento señalado en los lineamientos⁷ y anexando la documentación e información requerida.⁸

6. La SENER resolverá el otorgamiento o rechazo de la solicitud del permiso previo presentada en un plazo no mayor a 12 días hábiles siguientes a la fecha de admisión de la solicitud.⁹

Es pertinente resaltar, que esta autoridad administrativa podrá solicitar información a terceros relativa a la cadena de valor de los petrolíferos e hidrocar-

7 Cfr. Portal de la Ventanilla Única: <https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/Manuales/SENER/ManualUsuarioImpoExpo.pdf>, noviembre 2023.

8 Cfr. Artículo 32 del Acuerdo de SENER.

9 Cfr. Artículo 47 del Acuerdo de SENER.

buros o bien, referente a la participación del solicitante o permisionario en las actividades del sector, por consiguiente, cuando la información sea requerida el plazo para resolver se suspenderá hasta por 3 meses, y se reanudará una vez que se cuente con la información, o bien, se resolverá con la información que se tenga.¹⁰

7. Los requisitos que deben anexarse a la solicitud del permiso previo de importación dependerá de las características de las mercancías y del tipo de vigencia que se está solicitando, por ejemplo, algunas de las condicionantes para las personas morales son las siguientes:¹¹

a) El instrumento notarial que acredite la legal constitución y que su objeto social está relacionado con la mercancía cuyo Permiso Previo de importación solicita, poder otorgado a su representante o apoderado legal e identificación oficial de este último.

b) Cédula de inscripción en el RFC del solicitante y, en su caso, de su representante o apoderado legal.

c) Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales del solicitante y, en su caso, de su representante legal, emitida por el SAT, vigente al momento de la solicitud.

d) Escrito libre en el que se describa detalladamente el uso, proceso productivo y destino final que tendrá la mercancía objeto del permiso.

e) Escrito libre en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que conoce y cumplirá el marco jurídico aplicable a sus actividades y a la importación de hidrocarburos y petrolíferos, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras que le permitan desarrollar la actividad de comercio exterior correspondiente.

f) Proyección mensual del volumen de la mercancía que pretenda importar durante la vigencia del permiso y su costo de internación, desglosado por cada uno de sus clientes.

g) Escrito libre en el que manifieste los puntos de internación de la mercancía, detallando si se trata de una aduana, recinto fiscalizado, o bien, un lugar distinto al autorizado, acompañado de la autorización correspondiente y demás documentación.

h) Escrito libre en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, la logística de importación, que deberá incluir como mínimo: los medios por los que se va a transportar la mercancía que se pretende importar, desde que se reciba por parte de su proveedor y hasta la entrega a sus clientes y/o usuarios finales, la ubicación física georreferenciada de todas las instalaciones en donde se reciba la mercancía a importar, desde que es entregada por el proveedor y hasta que es recibida por los clientes y/o usuarios finales, así como la forma en que se realizará el manejo de la mercancía (trasbordo y/o trasvase).

i) Los permisos de transporte, comercialización, distribución, trasvase, transbordo y/o almacenamiento de la mercancía, otorgados por autoridad competente y que empleará al ejecutar su logística de importación.

En caso de que quien realice alguna de las actividades sea una persona distinta al solicitante, éste deberá indicar su nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes y permiso vigente expedido por la autoridad competente que le permita desarrollar la actividad, así como acreditar la relación comercial con ese tercero mediante los contratos, permisos y demás documentación.

j) Hoja de especificaciones técnicas del producto a importar emitida por el proveedor de la mercancía.

k) Escrito libre que contenga el nombre, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor de la mercancía a importar y anexar el documento que acredite la relación comercial con el mismo y el volumen y calidad del producto que le suministrarán durante la vigencia del permiso solicitado; en caso de no contar con antecedentes de importación, se deberá exhibir la carta de intención de compra que le permita justificar el volumen solicitado.

10 Cfr. Artículo 37 del Acuerdo de SENER.

11 Cfr. Artículo 39 del Acuerdo de SENER.

- l) Escrito libre que contenga el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y el RFC de, por lo menos, dos de sus principales clientes y anexar el documento que acredite la relación comercial con los mismos y que permita identificar el volumen y calidad del producto que le suministrarán durante la vigencia del permiso solicitado; en caso de no contar con antecedentes de importación, deberá exhibir la carta de intención de compra que le permita justificar el volumen solicitado.
- m) Las demás autorizaciones y documentos que, en su caso, se requieran para la realización de la actividad en la que se utilizarán las mercancías a importar.
8. De manera adicional, el solicitante debe cumplir con otras exigencias de acuerdo con la vigencia del permiso previo de importación, por ejemplo, para los permisos con vigencia de 1 y 5 años, los requisitos son los siguientes:¹²

I. Permisos con vigencia de un año:

- a) Acreditar la calidad de la mercancía a importar conforme lo establezca la NOM que corresponda.
- b) Anexar el contrato de prestación de servicios de análisis celebrado con el o los laboratorios acreditados y aprobados por autoridad competente, que emitan la certificación que acredite la calidad de la mercancía, así como la acreditación o certificación de dicho laboratorio.

En caso de que la NOM exija el cumplimiento de un dictamen anual de una unidad de verificación o tercero especialista que compruebe el cumplimiento de la NOM en materia de calidad, debe presentar el dictamen correspondiente al año anterior al ingreso de su solicitud.

- c) Anexar el informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga, emitido por los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia de la mercancía que ingresará o haya ingresado a territorio nacional durante el año previo a la presentación de la so-

licitud o, en su caso, remitir la información con la que al respecto cuente.

- d) Manifestar si el petrolífero o hidrocarburo que pretende importar se encuentra mezclado con algún bioenergético o si será utilizado para realizar algún mezclado final en territorio nacional conforme a la normativa aplicable, y deberá remitir la documentación que lo acredite.
- e) Para el caso de petrolíferos o hidrocarburos para el llenado inicial de vehículos, el solicitante debe acreditar que utiliza combustible con requerimientos especiales de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en el país al que exportará los vehículos automotores, o bien, que comercializará productos con especificaciones técnicas especiales en razón de la relación comercial que tiene con armadoras de vehículos que se exportarán; asimismo, debe manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el combustible que no reúne la calidad comercial conforme a la NOM no será destinado para su consumo en el país.
- g) Para el caso de Mercancías para uso propio, se debe incluir una descripción del proceso productivo en el que se empleará la mercancía a importar y manifestar la proporción de esta en la elaboración de productos finales o niveles de autoconsumo en función de la operación de la infraestructura asociada.
- h) En caso de que el solicitante sea sujeto obligado a dar cumplimiento a la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, debe remitir la documentación e información necesaria para acreditar que cumplirá con dicha política.

II. Permisos con vigencia de cinco años:

- a) Cumplir con lo señalado en el apartado anterior.
- b) Acreditar que cuenta con infraestructura suficiente y en operación para el almacenamiento y/o distribución de la mercancía a importar, o que está desarrollando nueva o expandiendo la que ya tiene para aumentar su capacidad, así como que cuenta con permiso para la actividad en la industria de hidrocarburos correspondiente, otorgado por autoridad competente.

9. Una vez que sea otorgado el permiso previo, el importador se encuentra sujeto a diversas obligaciones de supervisión, por lo que, debe cumplir lo siguiente:

- a) Presentar mensualmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión del mes que corresponda, el reporte cuyo formato se encuentra disponible en archivo descargable en formato “Excel” en la página electrónica de la SENER, según la vigencia de su permiso, mercancía autorizada, uso y destino de la misma.

En caso de que el permisionario importe petrolíferos de llenado inicial de vehículos o de prueba, además del reporte señalado en el párrafo anterior deberá presentar en el mismo plazo el reporte relativo a empresas que utilizan combustible con requerimientos especiales de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables en el país al que se exportarán los vehículos automotores, o bien, que comercializarán producto con especificaciones técnicas especiales en razón de la relación comercial que tiene con armadoras de vehículos que se exportarán.

Los reportes a que se refiere esta fracción serán enviados a la dirección de correo electrónico reportes@energia.gob.mx.

- b) Importar o exportar, por lo menos, el 60% del volumen señalado en sus proyecciones mensuales, presentadas como parte de los requisitos para obtener el Permiso Previo de que se trate.

En caso de que el permisionario no cumpla con el porcentaje previsto, junto con los reportes previstos deberá remitir la justificación que estime necesaria, la cual será valorada por la SENER.

10. También, es importante que las mercancías cumplan con las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, incluyendo los registros, requisitos especiales o prohibiciones a las que se encuentren sujetas conforme a las disposiciones aduaneras y de comercio exterior aplicables. Otro aspecto fundamental, es que no se establecen excepciones en los trámites aduaneros especiales en comparación con otros acuerdos de medidas no arancelarias, por ejemplo, cambios de régimen que previamente hayan cumplido la regulación o transferencias virtuales, incluyen-

“
**PARA EL CASO DE MERCANCÍAS
PARA USO PROPIO, SE DEBE
INCLUIR UNA DESCRIPCIÓN DEL
PROCESO PRODUCTIVO EN EL QUE
SE EMPLEARÁ LA MERCANCÍA A
IMPORTAR.**

do de proveedores nacionales, por lo que, se sugiere analizar este tipo de trámites aduanales.

11. En el pedimento de importación deberá asentarse la información del permiso previo de importación (Clave C1) de la SENER en el bloque correspondiente a las regulaciones y restricciones no arancelarias. Asimismo, deberá digitalizarse la resolución expedida por la SENER, y declararse el identificador “ED” (Documento digitalizado) con su respectivo complemento.
12. Finalmente, por cuanto a los riesgos en materia de infracciones y sanciones aduaneras que podrán presentarse cuando no se acredite el cumplimiento de dicha obligación al momento de efectuar la operación de importación son, por ejemplo, el embargo precautorio de las mercancías y medios de transporte de acuerdo por el incumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias de acuerdo con el artículo 151, fracción II de la Ley Aduanera. También, podrá aplicarse la multa del 70% al 100% del valor de las mercancías conforme a los artículos 176, fracción II y 178, fracción IV del citado ordenamiento. Por otro lado, podrá tipificarse como delito de contrabando en términos del artículo 102, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

¹² Cfr. Artículo 40 del Acuerdo de SENER.

Aspectos Generales de los Contratos Mercantiles Internacionales

Dr. Hadar Moreno Valdez,
Catedrático de la UNAM



REINO
ADUANERO

Sobre el Autor: Dentro de su trayectoria destaca que fue Subadministrador en la Administración General de Aduanas (AGA) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), Director de Amparos en la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); fungió como Director de Normatividad en la Secretaría de Gobernación; Subdirector en la Secretaría de Economía; representante de Aduanas ante el Consejo Consultivo de Prácticas Desleales de Comercio Internacional. Pertenece al grupo de los 100 académicos más destacados del mundo en Derecho Aduanero. Cuenta con diversas certificaciones internacionales en materia de comercio exterior y aduanas. Autor y coautor de más de 10 obras.

Aspectos Gramaticales de los Contratos

La definición de un contrato es aportada por el Diccionario de la Lengua de la Real Academia, en el cual se señala que se trata de: 1. m. pacto, convenio, oral o escrito, entre partes, que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. 2. m. documento que recoge las condiciones de este convenio. Es importante considerar que un contrato tiene una doble naturaleza, por un lado, se refiere al procedimiento, por medio del cual las diversas voluntades concurren generando efectos en el mundo jurídico, y por otro lado puede aludirse al producto en sí mismo, esto es al producto jurídico creado por dicho acuerdo de voluntades.

Bases Generales Jurídicas de los Contratos en México

Los contratos en México se regulan atendiendo a lo dispuesto en el Código Civil Federal, el Código de Comercio; así como a diversos tipos de ordenamientos, como son: la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor, entre otras, asimismo, debe atenderse a lo dispuesto en los Tratados y Convenciones Internacionales en la materia.

Cabe destacar que en términos generales un contrato es una especie del género convenio, desde la óptica de la teoría general de los contratos.

Resulta importante considerar que un contrato en términos generales, implica un acuerdo de voluntades entre dos o más partes, por medio del cual se crean o transfieren derechos y obligaciones. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1794 del Código Civil Federal, un contrato es un acuerdo de voluntades que crea o transfiere derechos y obligaciones.

Contratación Mercantil Internacional

Sobre el presente punto vale la pena considerar que la contratación mercantil genera seguridad jurídica para aquellas personas o empresas que realizan operaciones comerciales, asimismo, debe tenerse presente que la contratación mercantil tiene dos modalidades:

- ✓ La contratación mercantil nacional.
- ✓ La contratación mercantil internacional.

a) Entre las ventajas de celebrar un contrato mercantil internacional se tienen:

- ✓ Generan seguridad jurídica para las partes que intervienen en la operación comercial.
- ✓ Permiten conocer los derechos y obligaciones a las que se sujetan las partes en un negocio jurídico.
- ✓ Delimitan el tipo, calidad, naturaleza y características de los bienes y servicios que se obtendrán.
- ✓ Definen los tiempos, lugares y modos de cumplimiento.
- ✓ Establecen mecanismos de pago.
- ✓ Implican un método de previsión y cobertura de riesgos mercantiles entre las partes.

b) Trascendencia.

- ✓ Entre algunas de las características, de la trascendencia en la contratación mercantil, se tienen a saber:
- ✓ Los contratos reflejan el libre consentimiento prestado por las partes a un negocio jurídico.
- ✓ Constituyen una relación comercial, que se encuentra protegida por el derecho, así como por los usos y costumbres mercantiles.
- ✓ Se buscan realizar transacciones internacionales.
- ✓ Se busca que las transacciones se lleven a cabo dentro de un entorno de seguridad jurídica y confianza entre las partes.
- ✓ Dinamizan el desarrollo del comercio exterior.

c) Elementos de un contrato.

- ✓ Acuerdo de voluntades.
- ✓ Objeto del contrato.
- ✓ Sujetos del contrato.

d) Elementos de validez del contrato:

- ✓ Forma del contrato.
- ✓ Ausencia de vicios.

- e) **Principales características de un contrato internacional:**
- ✓ El libre consentimiento prestado por las partes.
 - ✓ La creación, modificación o extinción de una relación o negocio jurídico.
 - ✓ Implica una relación protegida por el derecho (por las leyes, usos y costumbres aplicables).
 - ✓ Busca la realización de una transacción internacional de carácter económico patrimonial, con ánimo de lucro, en un marco internacional de tráfico en masa, con carácter habitual.
- f) **Riesgos jurídicos derivados de una operación de comercio internacional.**
- ✓ La indeterminación de la norma que va a regir el contrato.
 - a) Esta indeterminación puede generar graves problemas debido a la multiplicidad de puntos de contacto (y de leyes) que presentan estas relaciones, por ejemplo, una norma aplicable a la ejecución de un contrato.
 - b) Así, cuando dicha ley no haya sido previamente definida por las partes, corresponderá al juez o al tribunal arbitral la determinación de la misma.
 - ✓ La indeterminación del modo de solucionar los problemas que se puedan derivar de la relación jurídica, es decir, si será la justicia estatal o la justicia arbitral la que intervendrá para solucionar los conflictos.
 - ✓ Los riesgos tecnológicos, técnicos, comerciales, económico-financieros o políticos que habrán que tenerse en cuenta.
- g) **Objetivos de un contrato internacional.**
- ✓ Definir aspectos operativos: territorios, exclusividad, precios, pagos y sus formas, garantías y cumplimientos.
 - ✓ Constar por escrito y, si es pertinente, ante testigos.
 - ✓ Ubicar el objetivo de la relación y limitaciones de la misma.
 - ✓ Prever condiciones de litigio, así como las condicio-
- nes para su solución.
- h) **Diversas clases de contratos mercantiles internacionales que pueden celebrarse.**
- ✓ Definir la vigencia del mismo.
 - ✓ Contratos internacionales traslativos de dominio.

Los mismos, generan la transmisión de la propiedad de la cosa, y versan sobre, aspectos tales como: un contrato de compraventa internacional, contrato de transferencia internacional de tecnología, contrato de exportación de plantas, de llave en mano, contratos de compensación internacional (permutas internacionales).
 - ✓ Contratos internacionales de colaboración comercial.

Implica un contrato de distribución internacional, contrato de piggy back, contrato de franquicia internacional, contratos de intermediación comercial internacional (mediación, comisión, agencia y representación) y contratos de colaboración comercial, colectiva internacional (grupos de exportación y uniones temporales de empresas).
 - ✓ Contratos típicos y atípicos.

Los típicos son aquellos que se encuentran regulados por la legislación civil, mercantil, y normalmente son nominados, ejemplos de ello, se tienen: el contrato de compraventa, contrato de seguro, contrato de transporte y de comercio electrónico.

Los atípicos son aquellos que no cuentan con una regulación en las legislaciones nacionales e internacionales, aunque éstos pueden ser nominados, ejemplos de ellos: el contrato joint venture, el contrato de know how, contrato de franquicia, contrato de licencia de patente. En los contratos atípicos pueden llegar a mezclarse normas de contratos nominados que inclusive pueden llegar a involucrar varios tipos de contratos.
- ✓ Contratos mixtos.
- Se habla de ellos como contratos conglomerados, es decir, no designados con ningún nombre, en los cuales se entremezclan diversos contratos reconocidos en la ley, en los mismos, en ocasiones se atiende a

la prestación principal del mismo, se determinará el tipo de contrato dominante (teniendo en cuenta la teoría de la absorción); y en otros casos será necesario aplicar normas de diversos contratos conjugados en un mismo contrato (teoría de la combinación), ejemplos de contratos mixtos: servicios de cajas de seguridad, venta de granos, etc.

i) **Algunas cláusulas que deberán contener este tipo de contratos.**

S bien se hace notar que no se trata de una receta específica que aplique en todos los casos, se advierte que existen ciertos elementos legales que pueden contener los contratos mercantiles internacionales, los cuales se encuentran presentes en casi todos los tipos de contratos, y entre, dichos conceptos se tienen a saber:

- ✓ Delimitar, identificar e individualizar a las partes contratantes y a las declaraciones que formulen las mismas.
- ✓ Especificar con claridad y transparencia el objeto del contrato.
- ✓ Realizar una descripción y delimitación del precio de las mercancías que sean objeto del contrato.
- ✓ Delimitar y especificar los derechos de propiedad sobre los productos, incluyendo aspectos de propiedad intelectual, y referir cuestiones sobre los derechos industriales y derechos de autor, que involucren a la transacción mercantil.
- ✓ Delimitar y definir las formas de pago sobre las mercancías, tema de enorme relevancia, a fin de dotar de certeza y seguridad al contrato que vaya a suscribirse.
- ✓ Descripción de la naturaleza, características y modalidades de los bienes objeto de la transacción.
- ✓ Señalar las condiciones que requieren las mercancías objeto de la transacción tratándose de envases y embalaje de los productos, incluyendo de ser necesario costos del último rubro.
- ✓ Definir cuáles son los plazos, términos y condiciones para la entrega de la mercancía, para ello será útil y aplicable, el uso de los llamados INCOTERMS.
- ✓ Delimitar la responsabilidad de las partes en el contrato respectivo, en este caso y de nueva cuenta, podrá auxiliarse en el empleo de los aludidos INCOTERMS.
- ✓ Cláusulas sobre aspectos fiscales en los contratos, a fin de delimitar cómo se pagarán las contribuciones en el comercio exterior y las responsabilidades de las partes, en esta circunstancia.
- ✓ En caso de existir tratados comerciales favorables,

como los Tratados de Libre Comercio o acuerdos similares, delimitar cómo se va a hacer uso de los mismos, por ejemplo, en las situaciones de reglas de origen, certificados o certificaciones de origen, aranceles, derechos, etc.

- ✓ Cláusulas sobre aspectos de competencia económica, esto es, a fin de evitar prácticas restrictivas al comercio, y que posteriormente las partes puedan ser sancionadas por este tipo de conductas.
- ✓ Especificar cláusulas de desmembramiento múltiple, en aquellas situaciones en dónde un mismo contrato, vaya a tener aplicación en distintos países.
- ✓ Examinar los principios aplicables en los países y en el Derecho Internacional, sobre las formalidades que deben cumplirse para la celebración y formalización del contrato.
- ✓ Examinar las normas que aplicarán en el derecho sustantivo aplicable.
- ✓ En caso de existir, deben preverse cuestiones relacionadas con la cesión de derechos y obligaciones que pudieran generarse en el contrato respectivo.
- ✓ Delimitar las normas procesales que aplicarán, en caso de que surjan controversias.
- ✓ En el supuesto de que llegue a convenirse, delimitar el tipo de arbitraje que aplicará para resolver las disputas entre las partes.
- ✓ Definir las garantías que establecerán las partes a fin de cumplimentar el contrato respectivo.
- ✓ Delimitar la vigencia del contrato.
- ✓ Definir causas de rescisión o terminación de los contratos.
- ✓ La documentación que deberá entregarse para la formalización, así como para cuando se finiquite el contrato respectivo.
- ✓ La legislación, marco e idiomas aplicables, para la celebración y suscripción del contrato respectivo.
- ✓ Definición e identificación de los testigos que firmarán el contrato.
- ✓ Cuantos tantos existirán o se firmarán del contrato correspondiente.

Conclusión

Cómo ha podido observarse el hecho de analizar algunos aspectos generales aplicables a los contratos mercantiles internacionales, tales cuestiones constituyen aspectos trascendentales y relevantes de las relaciones comerciales internacionales actuales, que resulta ser de conocimiento necesario para llevar a cabo, transacciones comerciales, con mayor seguridad y certeza.

Recomendaciones para Incrementar la Eficiencia en la Ventanilla Única de Comercio Exterior

Mtro. Roberto Martínez Gasca,
Especialista en Comercio Exterior



REINO
ADUANERO

Sobre el Autor: Licenciado en comercio exterior y aduanas, licenciado en Derecho. Maestro en Derecho Empresarial y Fiscal, diversos estudios de posgrado en administración, gestión de calidad, derecho aduanero y derecho de comercio exterior. Doctorando en Derecho Aduanero y Derecho de Comercio Exterior. Experiencia laboral en el sector de servicios, automotriz, telecomunicación, farmacéutica y dispositivos médicos.

La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y las Recomendaciones desarrolladas por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE/ONU).

Análisis sobre el uso de diversos términos con los que se ha referido a la Ventanilla Única, y que para efecto de la presente lectura consideraremos como “sinónimos”.

Inicio con la definición de ventanilla de la Real Academia Española, inmediatamente lo complemento con único. **Ventanilla:** Del dim. de ventana. 1. f. En una oficina, abertura, generalmente acristalada, en una pared o tabique, que permite la comunicación entre empleados y público.¹ Continúo desarrollando el segundo elemento del concepto de VUCE, en este caso “**único**”ca “Del lat. unicus. 1. adj. Solo y sin otro de su especie.²

Por tanto, a través de una oficina gubernamental, cuya aspiración es que sea singular para todas las dependencias del comercio exterior mexicano se pretende simplificar, estandarizar y hacer más eficiente la interacción entre los comerciantes y distintas entidades del gobierno que intervienen en actividades del comercio exterior.

Para el caso de México inicia en nuestra materia con una referencia muy importante en el denominado: DECRETO por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.³ Para lo cual hago referencia nuevamente a la Real academia española y retomo conceptos tales como Digital, comercio y comercio exterior, para lo cual: **Digital:** Del lat. digitālis. 1. ... 3. adj. Dicho de un dispositivo o sistema: Que crea, presenta, transporta o almacena información mediante la combinación de bits. 4. adj. Que se realiza o transmite por medios digitales. Comercio. Del lat. commercium. 1. m. Compraventa o intercambio de bienes o servicios. 2. m. Conjunto de actividades económicas centradas en el comercio.⁴ **Exterior** Del lat. exterior, -ōris. 1. ... 3. adj. Perteneciente o relativo a otros países,⁵ por contraposición a nacional e interior. **Comercio exterior.**⁶

- 1 Real Academia Española, Diccionario en línea consultado en: <https://dle.rae.es/ventanilla> el 16 de noviembre de 2023.
- 2 Real Academia Española, Diccionario en línea consultado en: <https://dle.rae.es/%C3%BAnico?m=form> consultado el 20 de noviembre de 2023
- 3 Diario Oficial de la Federación: Consultado en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5174688&fecha=14/01/2011#gsc.tab=0 el 20 de noviembre de 2023.
- 4 Real Academia Española, Diccionario en línea consultado en: <https://dle.rae.es/comercio?m=form> el 20 de noviembre de 2023
- 5 Real Academia Española, Diccionario en línea consultado en: <https://dle.rae.es/exterior?m=form> el 20 de noviembre de 2023
- 6 Real Academia Española, Diccionario en línea consultado en: <https://dle.rae.es/digital?m=form> el 20 de noviembre de 2023

En una segunda cita al diccionario panhispánico del español jurídico refiere a la **ventanilla única:** 1. ... 2. Adm. “Mecanismo electrónico y a distancia que deben establecer las entidades locales para garantizar que, en el ámbito de sus competencias, los interesados puedan obtener la información y los formularios necesarios para el acceso a una actividad de prestación de servicios y su ejercicio, así como conocer las resoluciones y demás comunicaciones que se practiquen en relación con sus solicitudes. También se conoce como espacio común”.

El Doctor Pedro Trejo cuando se refiere a la Ventanilla Digital, *Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana o “VUCEM”*. O VUCE señala que: “es una plataforma integral de servicios que facilita el cumplimiento de las RyRNA’s previas al Despacho Aduanero. Permite a los usuarios enviar información en forma electrónica, una sola vez mediante una página web, para efectuar los trámites de las distintas regulaciones y restricciones no arancelarias de comercio exterior que emiten determinadas dependencias gubernamentales”.⁸

Por lo que respecta a la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (de ahora en adelante UNECE/ONU) fue creada en 1947 por el Consejo Económico y Social de la ONU, la UNECE/ONU es una de las 5 comisiones regionales de la ONU. Y está compuesta de 56 Estados miembro (UE, CEI, Estados Unidos, Canadá, Israel).

Su misión consiste en promover la integración económica paneuropea y aportar asistencia a los países con economías en transición. “La Comisión para Europa es el principal órgano de gobernanza y lleva a cabo, en promedio, una reunión una vez al año, para adoptar las decisiones principales.

El trabajo de esta comisión UNECE/ONU, como analizaremos, realiza las recomendaciones que servirán de base para los modelos de VUCE no solo de Europa, sino como veremos, también para el caso de México.

Resulta importante esta Comisión UNECE/ONU, para la implementación y guía para establecimiento de Ventanillas Únicas de Comercio Exterior, ya que define los documentos y elementos para que los diversos países puedan, desarrollar e implementar esos entornos de ventanilla única:

- 7 Diccionario panhispánico del español jurídico, versión en línea consultado en: <https://dpej.rae.es/lema/ventanilla-%C3%BAnica> el 18 de noviembre de 2023.
- 8 Trejo Vargas, Pedro et Gómez García, Rafael Adrian, Vademécum de comercio exterior, Ed. Tirant lo blanch, México, 2023

Mejora del Intercambio de Información entre el Comercio y el Gobierno

1. Recomendación y guía para el establecimiento de una Ventanilla única para la mejora del intercambio de información entre el comercio y el gobierno. Recomendación Número 33, 2005

Esta Recomendación 33 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE/ONU), señala que una Ventanilla Única no implica necesariamente la implementación y el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de alta tecnología, aunque la facilitación a menudo puede mejorarse mucho si los gobiernos identifican y adoptan tecnologías TIC pertinentes para una Ventanilla Única.

Es importante también señalar que la misma Recomendación 33 refiere a diferentes modelos de Ventanilla Única. Esos diferentes modelos de ventanilla única se utilizan cada vez más en diversos países y regiones como herramienta para facilitar la eficiencia y eficacia en el proceso de presentación de datos para las operaciones de importación y exportación.

En términos generales existen variaciones de lo que en esa misma Recomendación 33 denomina Sistema Automatizado adoptadas en la región Latinoamericana: El sistema automatizado, el sistema integrado, el sistema interconectado, el sistema híbrido y una variación adicional identificada por el Banco Interamericano de Desarrollo: el sistema transaccional.

Simplificación y Estandarización de Datos para el Comercio Internacional

2. Recomendación para simplificación y estandarización de datos para el comercio internacional. Recomendación Número 34, 2010

En el contenido de esta recomendación se señala que los gobiernos y aquellos involucrados en el comercio internacional procurarían capturar, definir, analizar y finalmente conciliar los datos comerciales estándar para que el resultado sea un conjunto de datos nacionales simplificado y estandarizado que puede utilizarse para proporcionar requisitos de información utilizando una variedad de tecnologías.

Establecimiento de un Marco Jurídico

3. Recomendación para el establecimiento de un marco jurídico para ventanilla única de comercio internacional. Recomendación Número 35, 2010

A través del contenido de esta recomendación, se reconoce que se requiere un marco legal para apoyar las operaciones de una VUCE para lo cual los gobiernos y quienes participan en el comercio y movimiento internacional de mercancías deberían:

- Realizar un estudio de brechas para determinar un conjunto apropiado de medidas que pueden ser necesarias para abordar cuestiones legales relacionadas con intercambio nacional y transfronterizo de datos comerciales requeridos para las operaciones de VUCE;
- Utilizar la lista de verificación y sus directrices para garantizar las consultas jurídicas más frecuentes y que se incluyan cuestiones relacionadas con el intercambio nacional y transfronterizo de datos comerciales;
- Modificar la legislación, los reglamentos, los decretos, etc. existentes, si fuera necesario, para abordar los problemas legales identificados, problemas y lagunas;
- Utilizar normas internacionales, instrumentos jurídicos internacionales e instrumentos de derecho, cuando estén disponibles, a lo largo de todo el proceso de creación de un entorno jurídicamente propicio para una VUCE.

Interoperabilidad de la Ventanilla Única

4. Recomendación para Interoperabilidad de la Ventanilla Única.

Recomendación Número 36, 2017 que si bien es cierto el primero no fue generado en el periodo de tiempo objeto del estudio, en retrospectiva nos permite trazar los siguientes pasos en la evolución del comercio exterior al permitir esa interoperatividad entre distintas ventanillas únicas de comercio exterior.

Este documento señala las recomendaciones para los gobiernos y las empresas:

- Identificar y analizar los principales impulsores y necesidades para la interoperabilidad de la Ventanilla Única, actuales o en el futuro, incluidas las perspectivas los actores de los sectores público y privado en el comercio para determinar el tipo de interoperabilidad de Ventanilla Única que será necesaria;
- Investigar y examinar el tipo de procesos de negocio e información que será intercambiada entre VUCES, de manera que se permita armonización y estandarización de procesos;
- Considerar el o los modelo(s) de gobernanza más apropiado(s) para la propuesta, interoperabilidad, en las distintas etapas de planificación, implementación y opera-

ciones y de una manera que sea tanto financiera como administrativamente sostenible;

- Investigar todos los acuerdos comerciales multinacionales y bilaterales relevantes para garantizar que se cumplan protocolos específicos u obligaciones jurídicamente vinculantes al desarrollar una VUCE Nacional y la interoperabilidad con otras VUCES Nacionales. Si estos acuerdos no cubren los aspectos identificados como necesidades empresariales para garantizar la interoperabilidad de la ventanilla única, se alienta a promover acuerdos que garanticen el cumplimiento organizativo, jurídico, y técnico.

Esta recomendación es la que desde la perspectiva nacional presenta el mayor reto en avances para una fase próxima, misma que requerirá un plan de acción claro.

Un Portal Único de Envío

5. Recomendación para un Portal Único de Envío. Recomendación Número 37

Esta recomendación explica los principios de un Portal Único de Envío, las posibles partes interesadas y los diversos tipos de servicio que se pueden proporcionar, tomando como punto de partida lo señalado por la Recomendación 37 y en ese sentido identificar las principales funciones.

- Punto único de entrada (single entry).
- Presentación única de información (single submission).
- Acuerdos con el usuario (user agreements).
- Entorno electrónico (Electronic environment).
- Documentos e información estandarizados (standardized data and documents) y,
- Presentación incremental de datos.

El diferenciar estas funciones de los servicios que pudiera proporcionar un portal de único envío en diferenciación con una Ventanilla Única (VUCE):

- Declaraciones reglamentarias armonizadas.
- Intercambio de información entre los organismos de control en frontera.
- Financiamiento al comercio.
- Logística.

Como podemos observar, en el caso de los servicios que proporciona tiene la necesidad operativa de tanto contar con la información para la transmisión en la VUCE como también por facilitación al comercio, ya que se requiere información tanto de financiamiento o pago de comercio internacional.

Facilitación de Comercio en el Entorno Aduanero de VUCE

Podemos observar que las recomendaciones contienen los elementos fundamentales para las VUCES, contenidos en las recomendaciones UNECE/ONU, sin duda el intercambio de información entre actores públicos y privados incrementa la eficiencia de la operación de comercio exterior de México.

La participación de actores públicos y privados en la transformación digital que la VUCE significó con su implementación, permitió a lo largo de las diferentes etapas la integración de los actores de comercio exterior y a su vez, las necesarias modificaciones regulatorias que fueron publicadas, aunque con los retos que este tipo de proyecto representa, fue posible capitalizar las reformas de facilitación de comercio en el entorno aduanero de VUCE.

Respecto de interoperabilidad entre ventanillas únicas, evolución y posibilidad real de eficiencia por ejemplo, con los socios con los cuales México tiene Tratados de Libre Comercio en el futuro representa posibilidades como hemos observado en el ambiente nacional de eficiencia, aumento en producto y posibilidad también a través del intercambio de información, de que la autoridad cuente con mejores datos para el desarrollo de modelos de evaluación de riesgo.

Existen retos actuales donde algunos trámites que se encuentran detallados principalmente en la publicación de la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior que aún no se han incorporado a la VUCE por ejemplo presentación ante la Dirección General de Facilitación de Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía de solicitudes de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas vía correo electrónico, que si bien es cierto representa un avance en relación con su gestión en una ventanilla física, aún presenta un proceso con menor grado de automatización, mayor riesgo de falta de seguimiento y errores.

Referencias:

- Real Academia de la Lengua Española: Diccionario en línea, versión electrónica. <https://www.rae.es/>
- Rohde Ponce, Andrés, Rohde Ponce, Andrés, La facilitación del comercio, Ed. CAAAREM, México, 2021
- Diccionario panhispánico del español jurídico, versión en línea <https://dpej.rae.es/>
- Recomendaciones UNECE/UN Consultadas en: <https://tfig.unece.org/instruments/recommendations-and-standards/>
- Trejo Vargas, Pedro et Gómez Garcia, Rafael Adrian, Vademécum de comercio exterior, Ed. Tirant lo blanch, México, 2023

Delitos Contra la Propiedad Intelectual (Primera Parte)

Dr. Luis Enrique Navarro,

Director del Despacho Navarro, Chavarría y Abogados



REINO
ADUANERO

Certificado por la Secretaría Técnica de la Secretaría de Gobernación, como capacitador del sistema penal acusatorio.

Sobre el Autor: En la Administración General de Aduanas (AGA) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) fue el encargado de la Administración de Agentes Apoderados y Dictaminadores Aduanales. Representante de alumnos de doctorado en el programa de posgrado de Derecho de la UNAM. Coautor del libro titulado: *Materia aduanera: procedimientos administrativos y penales, infracciones, delitos y sus medios de defensa*, publicado por la editorial Porrúa. Capacitador en el Servicio del SAT en delitos fiscales; y en instituciones educativas en diversos estados de la República mexicana. Cuenta con

Introducción

Los delitos de propiedad industrial son delitos denominados especiales por estar regulados fuera del Código Penal Federal, además porque en varias de sus hipótesis se requiere una calidad específica en el sujeto activo del delito. Dichos delitos pueden ser cometidos tanto por personas físicas como por personas morales.

En efecto, el Código Penal de la Federación, establece cuáles son las conductas prohibidas por las cuales podrán ser responsables las personas jurídicas en el ámbito federal, así en su artículo 11 Bis, en la parte conducente, se establece:

“Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

...

B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:

...

De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223; ...”¹

Sin embargo, el Estado, quien es persona jurídica, queda excluido de responsabilidad penal en virtud de que la legislación penal así lo dispone en el artículo 11 del Código Penal Federal, del tenor siguiente:

“... Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, **con excepción de las instituciones del Estado**, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública... Las negrillas son añadidas”.

¹ El sistema que rige en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas en México es de *numerus clausus*, pues, solo serán responsables penalmente dichas personas jurídicas por la comisión de delitos de competencia federal, respecto de los delitos expresamente señalados en el artículo 11 Bis del Código Penal Federal.

“
LA PRIMERA SE REFIERE AL DERECHO MORAL, CONSISTENTE EN LA FACULTAD DEL AUTOR DE EXIGIR QUE SE LE RECONOZCA SU CARÁCTER DE CREADOR, DE DAR A CONOCER SU OBRA Y QUE SE RESPETE LA INTEGRIDAD DE LA MISMA.

Ahora bien, existe una cuestión a resolver, el 20 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Propiedad Industrial, abrogándose la Ley de Propiedad Industrial. En este sentido, los delitos de propiedad industrial quedaron establecidos en el artículo 402 de esta nueva Ley; sin embargo, en el Código Penal de la Federación, en su artículo 11 Bis, no se realizó la reforma correspondiente, a fin de señalar a la Ley Federal de la Propiedad Industrial en su artículo 402, que contiene los referidos delitos de propiedad industrial, dentro de los delitos que pueden ser cometidos por personas morales.

Por lo anterior, mientras no hagan dicha reforma, no podrían imputarse dichos delitos de propiedad industrial a las personas morales.

En cuanto a los derechos de autor, el requisito fundamental para que un derecho de autor sea protegido por la ley es la originalidad de la obra, respecto a los requisitos para considerar una obra original, podemos señalar:

“... la originalidad de una obra no se desvirtúa por el solo hecho de que existan obras anteriores que hayan podido servirle de modelo. En este sentido, no cabe duda de que la pintura del artista colombiano Fernando Botero, al recrear La Mona Lisa de Leonardo

da Vinci, es original. Y lo es porque desde el punto de vista del Derecho de autor, la originalidad debe ser entendida como aquella característica consistente en la individualidad que el autor imprime a su obra, esto es, cuando en ella vuelca la impronta o sello de su personalidad. Por tanto, la originalidad no debe ser confundida con la novedad.

El valor o mérito de una obra son indistintos para que una obra sea susceptible de protección por el derecho de autor... Y es que la valoración de una obra, sea esta artística o científica, tiene una carga subjetiva tan grande como para hacer depender de ella la protección que deba brindar el Derecho...².

Los derechos de autor, como expresa Arsenio Farrell Cu-billas, se dividen en dos categorías. La primera se refiere al derecho moral, consistente en la facultad del autor de exigir que se le reconozca su carácter de creador, de dar a conocer su obra y que se respete la integridad de la misma. La segunda se refiere a los derechos de orden pecuniario, dicho

2 Oré Sosa, Eduardo, Delitos contra el derecho de autor, REDUR 9, diciembre 2011, p. 337, página electrónica <http://www.unirioja.es/dptos/dd/rejur/numero9/ore.pdf>, fecha de última consulta 27 de agosto de 2017.

“
**LOS DELITOS ESPECIALES SON
LAS CONDUCTAS-TÍPICAS,
ANTI JURÍDICAS Y CULPABLES QUE
SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN
LEYES DISTINTAS DEL CÓDIGO
PENAL, Y QUE NORMALMENTE SE
ENCUENTRAN SOMETIDAS A UNA
PENAL, COMO CONSECUENCIA DE
DICHA CONDUCTA.**

maestro destaca que la división es básicamente de orden didáctico, ya que el derecho intelectual es uno e indivisible.³

Al igual que algunos delitos contra la propiedad intelectual, también en materia de derechos de autor, además de las personas físicas, las personas jurídicas pueden ser sujetas de responsabilidad penal, con excepción del Estado, de este modo, el artículo 11 Bis señala que:

“... Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

De los previstos en el presente Código:

...

XVI. En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis...”

Sólo las conductas previstas en los tipos penales contemplados en dicho artículo podrán ser imputados a personas jurídicas como responsables penalmente.

Resulta importante destacar que el ilícito penal de producción o reproducción de libros, discos compactos de música, videos de películas, entre muchas otras obras, es un problema mundial, y como ejemplo, transcribimos lo expresado por el premio nobel de literatura Vargas Llosa, sobre la situación en Perú:

“... en ningún otro campo se ve mejor este generalizado desapego a la ley en nuestro tiempo que el reinado por doquier de la piratería de libros, discos, videos y demás productos audiovisuales, principalmente la música, que, casi sin obstáculos y hasta, se diría, con el beneplácito general, ha echado raíces en todos los países de la Tierra.

En el Perú, por ejemplo, la piratería de videos y películas hizo quebrar a la cadena Blockbuster y desde entonces los aficionados peruanos a ver películas en televisión aunque quisieran no podrían adquirir DVD legales porque casi no existen en el mercado, salvo en algunos escasos almacenes, que importan algunos títulos y los venden carísimos. El país entero se aprovisiona de películas piratas, principalmente en

3 Citado por César Augusto Osorio y Nieto, *Delitos Federales*, 7ª. Ed., México, I Porrúa, 2005, pp. 470 y 471.

el extraordinario mercado limeño de Polvos Azules donde, a la vista de todo el mundo- incluido los policías que cuidan el local de los asaltos de los ladrones- venden diariamente por pocos soles- centavos de dólares- millares de videos y DVD piratas de películas clásicas o modernas, muchas que ni siquiera han llegado todavía a los cines de la ciudad... Ahora los vendedores de DVD piratas están por todas partes conozco personas que las encargan a sus “caseros” por teléfono pues hay también servicio a domicilio. Quienes nos resistimos por una cuestión de principio a comprar películas piratas somos un puñadito ínfimo de personas y (no sin cierta razón) se nos considera unos imbéciles.

Lo mismo que con los DVD ocurre con los libros. La piratería editorial ha prosperado de manera notable, sobre todo en el mundo subdesarrollado, y las campañas contra ella que hacen los editores y las Cámaras del Libro suelen fracasar estrepitosamente por el escaso o nulo apoyo que reciben de los gobiernos y, sobre todo, de la población, que no tiene escrúpulo alguno de comprar libros ilegales, alegando el bajo precio a que se venden comparados con el libro legítimo. En Lima, un escritor, crítico y profesor universitario hizo públicamente el elogio de la piratería editorial, alegando que gracias a ella los libros llegaban al pueblo. El robo que la piratería significa contra el editor legítimo, el autor y el Estado a quien el editor pirata burla impuestos, no es tomado en cuenta para nada por la sencilla razón de la generalizada indiferencia respecto a la legalidad. La piratería editorial comenzó siendo una industria artesanal, pero, gracias a la impunidad de la que goza, se ha modernizado al punto de que no se puede descartar que, en países como el Perú, ocurra con los libros lo que ha ocurrido con las películas de DVD: que los piratas quiebren a los editores legales y se queden dueños del mercado. Alfaguara, la editorial que me publica, calcula que por cada libro mío legítimo que se vende en el Perú, se venden seis o siete piratas. (Una de las ediciones piratas de mi novela *La Fiesta del Chivo* se imprimió ¡en la imprenta del Ejército!) ...⁴.

Delitos Especiales

Los delitos contra la propiedad industrial son delitos espe-

4 Vargas Llosa, Mario, *La civilización del espectáculo*, México, Penguin Random House Grupo editorial, 2016, pp.149 y 150.

“
**PARA ACREDITAR LA FALSIFICACIÓN
BASTARÁ QUE LA MARCA SEA USADA
EN FORMA IDÉNTICA O DE FORMA TAL
QUE NO PUEDA DISTINGUIRSE EN SUS
ASPECTOS ESENCIALES.**

ciales, toda vez que, se encuentran regulados en una ley penal distinta al Código Penal Federal.

Acosta Romero y López Betancourt afirman que los delitos especiales:

“...son aquellas disposiciones normativas penales que no forman parte del Código Penal y que tipifican un delito o bien pueden ser aquellas disposiciones en las que el sujeto activo o el autor del delito se encuentra en un plano diferente en relación a cualquier otro sujeto del delito, es decir, se requiere una calidad específica, señalada por el legislador, siendo éste el único que puede cometer el mismo”⁵.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han establecido lo que se debe entender por delitos especiales en las siguientes tesis:

“LEY PENAL. No es exacto que la ley penal esté constituida exclusivamente por el código de la materia, sino que al lado del mismo, se hallan muchas disposiciones dispersas en diversos ordenamientos y no por ello esas normas pierden su carácter de penales, pues basta con que establezcan delitos e impongan penas para que, juntamente con el Código Penal del Distrito y Territorios Federales de 1931, que es la ley sustantiva penal federal, integran en su totalidad la ley penal. Tal ocurre, por ejemplo, con el artículo 193

5 Acosta Romero Miguel y López Betancourt, Eduardo, *Delitos especiales*, México, editorial Porrúa, 2005, pp. 11 y 12.

de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con múltiples disposiciones castrenses; con muchas de la Ley de Vías Generales de Comunicación, etcétera, etcétera”.

“LEYES PENALES. Las leyes penales no se circunscriben al contenido del código de la materia, sino que hay muchas disposiciones de carácter específico dispersas en la codificación general que, por su naturaleza o por la calidad de los infractores o por su objeto, no pueden ser incluidas en una ley general, sino en disposiciones especiales, debiendo agregarse que así lo reconoce el artículo 6o. del Código Penal Federal que expresa que cuando se cometa un delito no previsto en dicho código, pero si en una ley especial, se aplicará ésta, observando las disposiciones conducentes del mencionado Código Penal”.⁶

De lo anterior se desprende que las conductas delictivas diseminadas en otras legislaciones distintas del Código Penal forman parte del Derecho Penal, por contener los ele-

⁶ Tesis Aislada, Amparo directo 3348/57, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Sexta Época, Volumen XII, Segunda Parte, 9 de junio de 1958, p.73.

“**PRODUCIR, ALMACENAR, TRANSPORTAR, INTRODUCIR AL PAÍS, DISTRIBUIR O VENDER CON FINES DE ESPECULACIÓN COMERCIAL, OBJETOS QUE OSTENTEN FALSIFICACIONES DE MARCAS.**”

mentos y características propias de un delito.

En consecuencia, con base en el Código Nacional de Procedimientos Penales, a la jurisprudencia y a la doctrina, se debe entender que los delitos especiales son las conductas-típicas, antijurídicas y culpables que se encuentran descritas en leyes distintas del Código Penal, y que normalmente se encuentran sometidas a una pena, como consecuencia de dicha conducta.

Delitos de Propiedad Industrial

El artículo 402 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial establece las diversas conductas que integran los tipos penales de la propiedad industrial, analizaremos algunas de sus hipótesis, las cuales son las siguientes:

- **Falsificar una marca con fines de especulación comercial.**

- a) Sujeto activo: Cualquier persona puede cometer el delito ya que el tipo penal no requiere de una calidad específica, tampoco requiere una pluralidad específica, pues la conducta puede ser cometida por un solo sujeto.
- b) Sujeto pasivo: el titular de la marca u otra persona autorizada para su uso, así como los consumidores quienes “creen” que se trata de productos originales.
- c) Acción/resultado: En cuanto a su actividad o inactividad este tipo es de actividad ya que se requiere de un acto positivo consistente en falsificar marcas.
- d) Objeto material: las marcas
- e) Bien jurídico tutelado

“... Es el derecho de exclusividad de la que goza su titular obtenido por la vía del registro, así como el prestigio, la fama o goodwill del que goza la marca y que crea la confianza en el consumidor para adquirir el bien ofertado por su titular o su licenciatario”.⁷

En sentido similar Osorio y Nieto expresa que “...El derecho de su titular al uso exclusivo de la marca; la autenticidad

⁷ Delgado Rodríguez, Swami Rabrindanath. “El delito de falsificación de marca. Un análisis dogmático”, en *Estudios en materia de Propiedad Intelectual*, México, edición Especial de Homenaje en memoria del licenciado Sergio L. Olivares Rodríguez, Sexta, 2011, pp. 139-140.

de las marcas, y la confianza de los consumidores en determinadas marcas”,⁸ consistente de nombres, dibujos, formas y colores.

- f) Medios comisivos. No requiere de medios comisivos específicos.
- g) Elementos normativos. El tipo establece estos elementos como lo son el falsificar, especulación comercial, marcas protegidas.

El propio artículo 402 señala que para efectos de esta Ley, se entenderá por falsificar, el usar una marca idéntica o de forma tal que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales a una previamente registrada o a una protegida por esta Ley, sin autorización de su legítimo titular o de su licenciatario, para representar falsamente a un producto o servicio como original o auténtico.

Para acreditar la falsificación bastará que la marca sea usada en forma idéntica o de forma tal que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales a como aparezca representada en el título de registro o, en su caso, en la resolución que estime o declare su notoriedad o fama;

Por marca se entiende “un signo que se coloca sobre un producto o se destina a distinguir un servicio, con la pretensión de diferenciarlo de otros”.⁹ En sentido similar la Ley Federal de la Propiedad Industrial señala que: “... Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado”.

- h) Elementos subjetivos. Se requiere de una comisión dolosa, asimismo, se encuentra un elemento subjetivo específico como lo es el fin de especulación comercial; el cual consiste en el propósito de transmitir un bien adquirido, a un mayor precio del de compra, con el ánimo de obtener una ganancia.

“...Antes de la reforma de 1999 se hacía referencia a la “escala comercial”, lo cual como señala Horacio Rangel, implicaba un criterio de “volumen numérico”, de “cantidad” o “monto”. Ahora se emplea la noción de “especulación comercial”, criterio que atiende al “fin perseguido”. El fin de especulación comercial es tácito o implícito, ya que la falsificación

⁸ Osorio y Nieto, César Augusto, *op. cit.* 547.

⁹ Corredor Beltrán, Diego E., *Delitos contra la propiedad industrial*, Colombia, Universidad Santo Tomás- Ediciones jurídicas Gustavo Ibañez, 2005, p. 32.

“**POR MARCA SE ENTIENDE “UN SIGNO QUE SE COLOCA SOBRE UN PRODUCTO O SE DESTINA A DISTINGUIR UN SERVICIO, CON LA PRETENSIÓN DE DIFERENCIARLO DE OTROS”.**”

o comercialización de productos con marcas falsificadas está asociada con la “especulación comercial”, esto es, está dirigida a satisfacer el mercado o un segmento de éste...”.¹⁰

Respecto a la especulación comercial Ortiz Bahena señala que:

“... es recomendable reformar la fracción que se comenta, proporcionando su definición para facilitar la actualización del delito, sobre todo porque es de explorado derecho que en materia penal no opera establecer o imponer conductas por simple analogía o aún por mayoría de razón...”.¹¹

Los Tribunales Colegiados de Circuito han emitido la siguiente tesis:

“ESPECULACIÓN COMERCIAL. EN QUÉ CONSISTE, TRATÁNDESE DE COMPRAVENTAS MERCANTILES.- El fin o propósito de especulación comercial a que

¹⁰ Luis C. Schmidt, *La propiedad industrial y el sistema de justicia penal en México*. México, Olivares, 2010 <http://www.olivares.com.mx/En/Knowledge/Articles/CopyrightArticles/LaPropiedadIndustrialyelSistemadeJusticiaPenalenMxico>.

¹¹ Ortiz Baena, Miguel Ángel, *op. cit.*, p. 519.

aluden los artículos 75, fracciones I y II, y 371 del Código de Comercio, no se define, exclusivamente, en relación con el hecho de que el comprador vaya a tener una ganancia lícita si decide vender el bien que adquirió, pues el mayor valor del precio de venta sobre el de compra no es un factor que defina la mercantilidad de un contrato, pues aún las compraventas meramente civiles pueden tener un evidente y expreso propósito económico o lucrativo; por lo cual, la distinción entre lucro civil y especulación mercantil, debe ser en el sentido de que éste necesariamente debe ser relativo al tráfico comercial, esto es, que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es, de obtener una ganancia”.

i) Circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión. No requiere el tipo penal.

j) Sanción. La punibilidad señalada en el tipo penal es de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a quinientas mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el ilícito.

- Producir, almacenar, transportar, introducir al país, distribuir o vender con fines de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas, así como aportar o proveer de cualquier forma, a sabiendas, materias primas o insumos destinados a la producción de objetos que ostenten dichas falsificaciones.

Los elementos del tipo penal de falsificación de marca y la especulación comercial ya fueron analizados en la fracción anterior.

- Sujeto activo. Cualquier persona puede cometer este delito el tipo no requiere calidad específica.
- Sujeto pasivo. En este caso es el titular de los derechos sobre la marca y el público consumidor.¹²
- Acción/resultado. Por su conducta es de acción, pues, se requieren de actos positivos como producir, almacenar, transportar, introducir al país, distribuir o vender, así como de aportar o proveer materias primas o insumos.

12 Osorio y Nieto, Cesar Augusto, *op. cit.* p. 549.

El Diccionario de la Real Academia Española proporciona las definiciones de los anteriores verbos de la siguiente manera:

“Producir. ... 5. tr. Fabricar, elaborar cosas útiles... tr. Econ. Crear cosas o servicios con valor económico...”.

“Almacenar. 1. tr. Poner o guardar en almacén...”.

“Transportar. 1. tr. Llevar a alguien o algo de un lugar a otro. 2. tr. portear (|| conducir o llevar por un precio)...”.

“Introducir. ... 2. tr. Meter o hacer entrar algo en otra cosa. Introducir la mano en un agujero, la sonda en una herida, mercancías en un país...”.

“Distribuir. ...3. tr. Entregar una mercancía a los vendedores y consumidores...”.

“Vender. 1. tr. Traspasar a alguien por el precio convenido la propiedad de lo que se posee. 2. tr. Exponer u ofrecer al público los géneros o mercancías para quien las quiera comprar...”.

Aportar. “1. tr. Contribuir, añadir, dar...”.

Proveer. “1. tr. Preparar, reunir lo necesario para un fin. U. t. c. prnl. 2. tr. Suministrar o facilitar lo necesario o conveniente para un fin...”.¹³

El tipo penal es de resultado formal.

- Objeto Material. Son los objetos que ostenten falsificaciones de marcas. Asimismo, son las materias primas o insumos.
- Bien jurídico tutelado. Es el derecho a la exclusividad a la titularidad individual, es decir, los derechos de propiedad industrial referidos a las marcas, como lo es el uso exclusivo, del signo distintivo registrado¹⁴, así como los derechos del consumidor de adquirir objetos o productos con marcas genuinas.¹⁵
- Medios comisivos. No requiere de medios comisivos específicos.

13 Diccionario de la Real Academia Española, página electrónica: <http://dle.rae.es/?id=UTasrC9>, fecha de última consulta 21 de agosto de 2017.

14 Vives Antón, Tomás y otros. Derecho penal, parte especial, 2ª edición, España, Editorial Tirant lo Blanch, 1996, p. 467.

15 Osorio y Nieto, Cesar Augusto, *op. cit.* p. 549.

- Elementos normativos. Regula algunos elementos de esta clase como distribuir, vender, país, falsificaciones de marcas, materias primas e insumos.

La definición de dichos conceptos normativos ya han sido señalados a excepción de materias primas e insumos, respecto de los cuales el Diccionario de la Real Academia Española señala lo siguiente:

“... Materia prima. 1. f. materia que una industria o fabricación necesita para transformarla en un producto...”.

“Insumo. 1. m. Econ. Conjunto de elementos que toman parte en la producción de otros bienes...”.¹⁶

- Elementos subjetivos. Se requiere una comisión dolosa de esta forma en el caso de que existiese distribución o venta de productos falsificados sin conocimiento de la persona que lo hace no podría cometer delito ya que, si bien es cierto, pudiese existir culpa dicho tipo penal solo se puede sancionar por su comisión dolosa.

Como elemento subjetivo específico encontramos el fin de especulación comercial, asimismo, en las hipótesis consistentes en aportar o proveer de cualquier forma, a sabiendas, materias primas o insumos destinados a la producción de objetos que ostenten falsificaciones de marcas, se requiere de un elemento subjetivo específico que es el “a sabiendas”.

- Circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión. El tipo en una de sus hipótesis requiere una circunstancia de lugar, como es la introducción **al país** de objetos que ostenten falsificaciones de marcas.

La palabra país es un elemento normativo que requiere una valoración jurídica, en este sentido el artículo 42, Título Segundo, Capítulo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

“... De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional

16 Diccionario de la Real Academia Española, página electrónica: <http://dle.rae.es/?id=UTasrC9>, fecha de última consulta 21 de agosto de 2017.

“
**POR LO QUE LA INTRODUCCIÓN
DE OBJETOS QUE OSTENTEN
FALSIFICACIONES DE MARCAS,
A CUALQUIERA DE LAS PARTES
DEL TERRITORIO NACIONAL
MENCIONADAS EN EL PRECEPTO
TRANSCRITO, ES OBJETO DE LA
COMISIÓN DEL DELITO EN COMENTO.**

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

- El de las partes integrantes de la Federación;
- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional...”.

Por lo que la introducción de objetos que ostenten falsificaciones de marcas, a cualquiera de las partes del territorio nacional mencionadas en el precepto transcrito, es objeto de la comisión del delito en comento.

j) Sanción. Este delito tiene una punibilidad de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a a quinientas mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el ilícito.

- **Divulgar a un tercero un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de su usuario autorizado, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto**

a) Sujeto activo. Es muy amplio la calidad de personas que pueden cometer este delito, sin embargo, no cualquier persona lo puede cometer, pues requiere una calidad específica consistente en conocer dicho secreto industrial por motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso.

“
EL RESULTADO ES FORMAL PUES
BASTA CON REVELAR UN SECRETO
INDUSTRIAL SIN QUE SEA NECESARIO
ACREDITAR LA OBTENCIÓN DE UN
BENEFICIO ECONÓMICO PARA SÍ O
PARA EL TERCERO NI EL PERJUICIO
A LA PERSONA QUE GUARDE EL
SECRETO, SOLO SE REQUIEREN
DICHAS FINALIDADES.

Sigue siendo válido el comentario de Rangel Medina hecho a los tipos penales contenidos en las fracciones XIII y XV del artículo 223 de la entonces vigente Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, consistente en que el delito de revelación, contenido en la citada fracción XIII, sólo considera como sujeto activo a quien realiza la divulgación y no al tercero que se beneficia con la revelación del secreto, sin embargo, en la fracción XV que prevé el delito de uso de secreto, sí es considerado como sujeto activo, si quien obtuvo la información de quien le reveló el secreto, la usa para obtener el beneficio económico,¹⁷ actualmente ésta última hipótesis está prevista en el artículo 223 fracción VI, de la Ley de la Propiedad Industrial, relativa al uso de la información contenida en el secreto industrial.

- b) Sujeto pasivo. La persona que guarda el secreto industrial, y el ofendido es la persona con derechos sobre el mismo.
- c) Acción/resultado. Por su conducta se requiere de un hecho positivo, es decir, una actividad consistente en revelar, lo que significa “1. tr. Descubrir o manifestar lo ignorado o secreto”, en este caso, manifestar un secreto industrial.

El resultado es formal pues basta con revelar un secreto industrial sin que sea necesario acreditar la obtención de un beneficio económico para sí o para el tercero ni el perjuicio a la persona que guarde el secreto, solo se requieren dichas finalidades.

- d) Objeto material. Es el secreto industrial

La propia Ley Federal de la Propiedad Industrial, nos da una definición de secreto industrial al establecer que es:

“... toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su con-

17 Rangel Medina, David, Delitos contra la propiedad industrial, Revista de la Facultad de Derecho de México, T. XLIV, Nos. 197-198, Septiembre-diciembre, 1991, México.

fidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios...”.

José Antonio Gómez Segade, advierte que el secreto industrial es:

“... todo conocimiento reservado sobre ideas, productos o procedimientos industriales que el empresario, por su valor competitivo para la empresa, desea mantener ocultos...”.¹⁸

En este sentido parte de la doctrina española habla predominantemente de secreto empresarial, así Diego Corredor Beltrán señala que:

“... Éstos se componen de todas aquellas informaciones que se desprenden de la gestión dentro de una empresa, no solo aquellas comunicaciones sobre conocimientos en cuanto a lo técnico, lo económico, los resultados que se obtienen en cada gestión, sino también aspectos administrativos, organizacionales, es decir, la información integral de lo que ocurre dentro de una empresa que no deben ser conocidos por fuera de la respectiva organización empresarial...”.¹⁹

- e) Bien jurídico tutelado es la confidencialidad del secreto industrial.
- f) Medios comisivos. No requiere de los referidos medios.
- g) Elementos normativos. Este tipo señala elementos normativos consistentes en el secreto industrial y licencia.
- h) Elementos subjetivos. Es de comisión dolosa, requiere un elemento subjetivo específico, consistente en el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto.

18 Citado por Miguel Ángel Ortiz Bahena, Ley de la Propiedad Industrial comentada por la Asociación Mexicana para la protección de la propiedad intelectual (AMPPI), México, Porrúa, 2015. p. 523.

19 Corredor Beltrán, Diego E., op. cit., pp. 26 y 27.

i) Circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión. Existe una circunstancia de ocasión, consistente en conocer el secreto industrial con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso.

j) Sanción. La punibilidad es de dos a seis años de prisión y multa por el importe de mil a trescientas mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el ilícito.

Bibliografía

- Álvarez Álvarez, Juan Carlos, et alt., De los delitos contra los derechos de autor en el Código Penal colombiano, Nuevo Foro Penal, vol. 9, No 81, julio-diciembre, 2013, Colombia. P. 103.
- De la Parra Trujillo, Eduardo, Derechos Humanos y Derechos de Autor, las restricciones al derecho de explotación, segunda edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015.
- Delgado Rodríguez, Swami Rabrindanath. “El delito de falsificación de marca. Un análisis dogmático”, en *Estudios en materia de Propiedad Intelectual*, México, edición Especial de Homenaje en memoria del licenciado Sergio L. Olivares Rodríguez, Sexta, 2011.
- Corredor Beltrán, Diego E., Delitos contra la propiedad industrial, Colombia, Universidad Santo Tomás- Ediciones jurídicas Gustavo Ibañez, 2005.
- Ferré Olivé, Juan Carlos, Delitos contra los derechos de autor, Anuario de derecho penal y ciencias penales, tomo XLIV, fasc. 1, enero – abril, 1991, España.
- González Gómez, Alejandro, el tipo básico de los delitos contra la propiedad intelectual de la reforma de 1987 al Código Penal de 1995, editorial Tecnos, España, 1998.
- Miró Llinares, Fernando, Internet, y delitos contra la propiedad intelectual, España, Fundación Autor, 2005.
- Ortiz Bahena, Miguel Ángel, Ley de la Propiedad Industrial comentada por la Asociación Mexicana para la protección de la propiedad intelectual (AMPPI), México, Porrúa, 2015.
- Rangel Medina, David, Delitos contra la propiedad industrial, Revista de la Facultad de Derecho de México, T. XLIV, Nos. 197-198, Septiembre-diciembre, 1991, México.
- Schmidt, Luis C., La propiedad industrial y el sistema de justicia penal en México. México, Olivares, 2010, página electrónica <http://www.olivares.com.mx/En/Knowledge/Articles/CopyrightArticles/LaPropiedadIndustrialyelSistemadeJusticiaPenalenMexico>.
- Vives Antón, Tomás y otros. Derecho penal, parte especial, 2ª edición, España, Editorial Tirant lo Blanch, 1996.

La Huella de Carbono y su Efecto Económico - Comercial Acorde a la Unión Europea

Mtra. Migdalia Moreno Valdez,
Catedrática de la UNAM



REINO
ADUANERO

Sobre la Autora: Licenciada en Contaduría Pública por la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM. Cuenta con el Diplomado en Impuestos por la Universidad Panamericana. Maestra en Derecho por la UNAM. Académica de la Facultad de Derecho de la UNAM desde hace más de 20 años. Ha sido profesora en distintas universidades como: la West Hill, la Universidad del Colegio Holandés. Ha laborado para diversos despachos contables. Realizó una Estancia de Investigación de Nivel Doctorado en la Universidad Complutense de Madrid en España. Actualmente es Doctorante en Derecho por la División de Estudios de Posgrado en Derecho de la UNAM. Fungió como Asesora en la Subtesorería de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. Asesora Despacho Moreno y Asociados.

El régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) pone precio al carbono y reduce el límite máximo de emisiones de determinados sectores económicos cada año.

En los dieciséis últimos años, se han conseguido reducir las emisiones de la generación de electricidad y de las industrias de gran consumo de energía en un 42,8 %. La Comisión propone hoy rebajar aún más el límite global de emisiones y aumentar su ritmo anual de reducción.

La Comisión también propone eliminar gradualmente los derechos de emisión gratuitos para la aviación, ajustarse al Plan de Compensación y Reducción del Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA), que es de ámbito mundial, e incluir por primera vez las emisiones del transporte marítimo en el RCDE UE. Para responder al hecho de que no disminuyen las emisiones del transporte por carretera y los edificios, se establece un nuevo régimen de comercio de derechos de emisión para la distribución de combustibles para el transporte por carretera y los edificios. La Comisión también propone aumentar el tamaño de los Fondos de Innovación y Modernización.

Para complementar el gasto sustancial en materia de clima en el presupuesto de la Unión Europea (UE), los Estados miembros deben gastar la totalidad de sus ingresos procedentes del comercio de derechos de emisión en proyectos relacionados con el clima y la energía. Una parte específica de los ingresos procedentes del nuevo sistema para el transporte por carretera y los edificios debe abordar el posible impacto social en los hogares vulnerables, las microempresas y los usuarios del transporte.

Esto, causa sorpresa si intercalamos este tipo de economía con lo que se vive en los países latinoamericanos, los cuales no están preocupados por la huella de carbono, sino por tratar de sacar adelante sus finanzas sin acabar en números rojos.

El Reglamento de reparto del esfuerzo asigna objetivos reforzados de reducción de emisiones a cada Estado miembro para los edificios, el transporte por carretera y marítimo nacional, la agricultura, los residuos y las pequeñas industrias. Estos objetivos, que tienen en cuenta las diferentes situaciones de partida y capacidades de cada Estado miembro, se basan en su Producto Interno Bruto (PIB) per cápita, con ajustes para tener en cuenta la relación coste-eficacia.

“
ESTO, CAUSA SORPRESA SI INTERCALAMOS ESTE TIPO DE ECONOMÍA CON LO QUE SE VIVE EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS, LOS CUALES NO ESTÁN PREOCUPADOS POR LA HUELLA DE CARBONO, SINO POR TRATAR DE SACAR ADELANTE SUS FINANZAS SIN ACABAR EN NÚMEROS ROJOS.

La reducción de emisiones no ha sido un problema que se ha combatido de manera exhaustiva en México, sin embargo debemos iniciar con esta responsabilidad.

Los Estados miembros también comparten la responsabilidad de retirar carbono de la atmósfera, por lo que el Reglamento sobre el uso de la tierra, la silvicultura y la agricultura establece un objetivo global de la UE para la absorción de carbono por los sumideros naturales, equivalente a 310 millones de toneladas de emisiones de CO2 para 2030.

Los objetivos nacionales exigirán a los Estados miembros que cuiden y amplíen sus sumideros de carbono para alcanzar este objetivo. De aquí a 2035, la UE deberá alcanzar la neutralidad climática en los sectores del uso de la tierra, la silvicultura y la agricultura, incluidas también las emisiones agrícolas distintas del CO2, como las derivadas del uso de fertilizantes y la ganadería.

La estrategia forestal de la UE tiene por objeto mejorar la calidad, la cantidad y la resiliencia de los bosques de la UE. Apoya a los silvicultores y a la bioeconomía forestal, al tiempo que mantiene la sostenibilidad de las cosechas y el uso de la biomasa, preserva la biodiversidad y establece un plan para plantar tres mil millones de árboles en toda Europa de aquí a 2030.

La producción y el uso de la energía representan el 75% de las emisiones de la UE, por lo que es crucial acelerar la transición hacia un sistema energético más ecológico. La Directiva sobre fuentes de energía renovables fijará un objetivo más ambicioso a fin de producir el 40% de nuestra energía a partir de fuentes renovables de aquí a 2030. Todos los Estados miembros contribuirán a ello, y se proponen objetivos específicos para el uso de energías renovables en el transporte, la calefacción y refrigeración, los edificios y la industria.

Para cumplir los objetivos climáticos y medioambientales, se refuerzan los criterios de sostenibilidad en el uso de la bioenergía y los Estados miembros deben formular cualquier sistema de apoyo a la bioenergía de manera que se respete el principio de uso en cascada de la biomasa leñosa.

El último informe de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) ha recordado a finales de 2019 que durante el último año computado (2018), el mundo batió todos los récords registrados en la historia de la humanidad de concentración de CO2 en la atmósfera. En concreto, la concentración alcanzó en 2018 las 407,8 partes por millón (ppm), lo que supone casi un 47% más que el nivel preindustrial, antes de 1750.

“
**DE AQUÍ A 2035, LA UE DEBERÁ
ALCANZAR LA NEUTRALIDAD
CLIMÁTICA EN LOS SECTORES DEL
USO DE LA TIERRA, LA SILVICULTURA
Y LA AGRICULTURA, INCLUIDAS
TAMBIÉN LAS EMISIONES
AGRÍCOLAS DISTINTAS DEL CO2,
COMO LAS DERIVADAS DEL USO DE
FERTILIZANTES Y LA GANADERÍA.**

Algunos de los países más contaminantes, son los siguientes: China, por ejemplo, ronda el 30% de todas las emisiones mundiales, mientras que Estados Unidos emite casi el 14%.

Ranking de los 10 Países que Más Emisiones Producen

En la siguiente tabla podemos ver el ranking de los 10 países que más emisiones producen, medidas en Millones de toneladas de CO2 equivalente en 2019:

1. China, con más de 10.065 millones de toneladas de CO2 emitido
2. Estados Unidos, con 5.416 millones de toneladas de CO2
3. India, con 2.654 millones de toneladas de CO2
4. Rusia, con 1.711 millones de toneladas de CO2
5. Japón, 1.162 millones de toneladas de CO2
6. Alemania, 759 millones de toneladas de CO2
7. Irán, 720 millones de toneladas de CO2
8. Corea del Sur, 659 millones de toneladas de CO2
9. Arabia Saudita, 621 millones de toneladas de CO2
10. Indonesia, 615 millones de toneladas de CO2

Para reducir el consumo global de energía, reducir las emisiones y luchar contra la pobreza energética, la Directiva, de la Unión europea relativa a la eficiencia energética establecerá un objetivo anual vinculante más ambicioso para disminuir el consumo de energía a escala de la UE.

La Directiva establecerá la manera de fijar las contribuciones nacionales y casi duplicará la obligación de ahorro energético anual de los Estados miembros. El sector público tendrá que renovar el 3% de sus edificios cada año para impulsar la ola de renovación, crear puestos de trabajo y reducir el consumo de energía y los costes para el contribuyente.

Para el 29 de marzo de 2014, de acuerdo con el Boletín Oficial del Estado del Gobierno de España se estipulaba el objetivo y finalidad de la huella de carbono en su artículo primero el cual menciona que, por objeto, la creación del re-

gistro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.

México y las Exportaciones a la Comunidad Europea, ¿Medidas a Implementar?

La creación del referido registro contribuirá a la reducción a nivel nacional de las emisiones de gases de efecto invernadero, a incrementar las absorciones por los sumideros de carbono en el territorio nacional y a facilitar de esta manera el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España en materia de cambio climático.

Algunos de los conceptos a tener en cuenta:

- Huella de carbono de organización, la totalidad de gases de efecto invernadero (GEI) provenientes por efecto directo o indirecto de la actividad de dicha organización.
- Absorciones de dióxido de carbono (CO2), el secuestro de CO2 de la atmósfera por parte de sumideros biológicos.
- Sumideros biológicos, los formados por biomasa viva como depósito de CO2, excluyendo de la contabilización la materia orgánica muerta.
- Compensación, la adquisición de una determinada cantidad de CO2 equivalente procedente de las absorciones de CO2 generadas en los proyectos inscritos en la sección del registro, procedente de proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero realizadas por un tercero y reconocidas por el Gobierno.

3. La medición de absorciones se efectuará de acuerdo con los documentos de apoyo contendrán las cuestiones de detalles metodológicos del cálculo de las absorciones de los proyectos de absorción de CO2. Asimismo, se elaborarán y publicarán documentos de apoyo que faciliten el cálculo de la huella de carbono.

La estructura del registro debería incluir:

- Una sección de huella de carbono y de compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Una sección de proyectos de absorción de CO2.

“
**EL ÚLTIMO INFORME DE LA
ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA
MUNDIAL (OMM) HA RECORDADO A
FINALES DE 2019 QUE DURANTE EL
ÚLTIMO AÑO COMPUTADO (2018), EL
MUNDO BATIÓ TODOS LOS RÉCORDS
REGISTRADOS EN LA HISTORIA DE LA
HUMANIDAD DE CONCENTRACIÓN DE
CO2 EN LA ATMÓSFERA.**

c) Una sección de compensación de huella de carbono. Los sujetos que se deberían inscribir:

1. Podrán inscribirse en el registro:

- Las personas jurídicas o trabajadores autónomos que desarrollen una actividad económica y sean generadoras de emisiones de gases de efecto invernadero, con actividad en el territorio nacional que, de forma voluntaria, calculen su huella de carbono, realicen actividades dirigidas a su reducción y/o compensen sus emisiones, en cuyo caso, podrán solicitar su inscripción en la sección de huella de carbono y de compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y/o en la sección de compensación de huella de carbono desarrollados en el capítulo II.
- Las personas físicas o jurídicas que, voluntariamente realicen y sean titulares de proyectos de absorción de CO2 situados en cualquier punto del territorio nacional, que podrán solicitar su inscripción en la sección de proyectos de absorción de dióxido de carbono desarrollado en el capítulo II.

2. A los titulares inscritos se les otorgará un documento de reconocimiento de su inscripción, y se les permitirá la utilización de un sello de titularidad...

En el artículo 4.

1. La Oficina Española de Cambio Climático dará publicidad de la información relevante...
2. Sobre la información referida en el apartado se incluirá nombre de los titulares inscritos, las huellas de carbono, los compromisos de reducción, y el sello obtenido, así como, las absorciones de carbono por proyecto de absorción distinguiendo entre absorciones de carbono ya utilizadas en compensación y absorciones de carbono disponibles.
3. Anualmente, la Oficina Española de Cambio Climático publicará un informe de síntesis sobre el estado de las inscripciones y otra información relevante del registro.

Este pequeño resumen de lo que es el decreto que da inicio a leyes sobre la huella de carbono, en este caso del Gobierno español, sirve de preámbulo a lo que México debe empezar a aplicar en los años, ya que, tendremos otras obligaciones, las cuales serán impuestas si queremos realizar exportaciones a la comunidad económica europea.

“
**EL SECTOR PÚBLICO TENDRÁ QUE
RENOVAR EL 3% DE SUS EDIFICIOS
CADA AÑO PARA IMPULSAR LA OLA
DE RENOVACIÓN, CREAR PUESTOS DE
TRABAJO Y REDUCIR EL CONSUMO
DE ENERGÍA Y LOS COSTES PARA EL
CONTRIBUYENTE.**

Medidas Medioambientales de la Comunidad Económica Europea

La Comunidad Económica Europea inicia con un paquete global de medidas medioambientales que busca un nivel de ambición ambiental más elevado que muchos de sus socios comerciales, del cual considera conveniente empezar a pasar de un sistema en el que la fuga de carbono se previene mediante derechos de emisión gratuitos a un sistema en el que estas fugas se aborden, en lo que respecta a las importaciones, a través un mecanismo de ajuste en frontera por carbono, tan pronto como sea razonablemente posible, teniendo en cuenta la viabilidad técnica y económica, incluidas las limitaciones administrativas y las expectativas legítimas de todos los agentes económicos y de manera ecuánime.

Estas medidas están rebasando nuestros tiempos ya que la huella de carbono se medirá de acuerdo a los informes que requiere la Unión Europea alrededor de un año antes que inicien los cambios que requieran reportes y que inicien cobros por la huella de carbono.

A la letra la Comunidad económica europea tiene la necesidad de un equilibrio concomitante entre múltiples objetivos aboga por: la introducción paulatina de un mecanismo de ajuste en frontera por carbono tan pronto como sea razonablemente posible, de modo que, durante una fase piloto inicial y relativamente corta, en el caso de México expectante a lo que en poco tiempo debe indicar la Unión Europea, sin ningún ajuste financiero, los operadores puedan adaptarse al nuevo sistema, incluidos los nuevos requisitos administrativos, y las autoridades puedan ir adquiriendo experiencia sobre el funcionamiento del nuevo sistema.

¿Discriminaciones Entre las Mercancías Nacionales y las Importadas?

Una vez completada esta fase piloto, la transición de los derechos de emisión gratuitos a un mecanismo de ajuste en frontera por carbono se acelerará considerablemente y de manera que no se produzcan discriminaciones entre las mercancías nacionales y las importadas, o entre las mercancías importadas de diferentes países, respetando plenamente las obligaciones y derechos internacionales de la UE.

Sin embargo la discriminación empezará cuando los países que no cuentan con la cultura de huella de carbono tengan que alinearse con las políticas prescritas por la Unión Europea.

La Comisión velará por que existan mecanismos para evaluar y hacer un seguimiento del funcionamiento del MAFC (el certificado en formato electrónico correspondiente a una tonelada de emisiones implícitas en las mercancías), incluidas medidas para luchar contra prácticas fraudulentas, y para evaluar el mecanismo en relación con los principales objetivos políticos.

Antes de que finalice el período transitorio, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento. En su caso, presentará una propuesta legislativa para ampliar el MAFC a otras mercancías distintas, y posiblemente también a otras emisiones, e introducirá otros posibles cambios para mejorar su funcionamiento. Para ello, será necesario en primer lugar hacer un seguimiento de los efectos del MAFC (certificado en formato electrónico correspondiente a una tonelada de emisiones implícitas en las mercancías).

Objetivos Específicos para Disminuir la Huella de Carbono

Los objetivos específicos para disminuir la huella de carbono de acuerdo a la Unión Europea son los siguientes:

- 1) abordar el riesgo de fuga de carbono ante una mayor ambición climática de la UE;
- 2) contribuir a la creación de un marco político estable y seguro para las inversiones en tecnologías de bajas o nulas emisiones de carbono;
- 3) garantizar que la producción nacional y las importaciones estén sujetas a un nivel de precios del carbono similar;
- 4) animar a los productores de terceros países que exportan a la UE a adoptar tecnologías hipo carbónicas;
- 5) garantizar la eficacia de la medida, reduciendo al mínimo el riesgo de elusión, y asegurando así la integridad ambiental;
- 6) garantizar una carga administrativa proporcionada para las empresas y las autoridades públicas en la aplicación de la medida.

Así también se espera que los beneficiarios de la población destentarían:

“
**HUELLA DE CARBONO DE
ORGANIZACIÓN, LA TOTALIDAD DE
GASES DE EFECTO INVERNADERO
(GEI) PROVENIENTES POR EFECTO
DIRECTO O INDIRECTO DE LA
ACTIVIDAD DE DICHA ORGANIZACIÓN.**

La introducción de un MAFC (certificado en formato electrónico correspondiente a una tonelada de emisiones implícitas en las mercancías) hace prever una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero tanto en la UE-27 como en el resto del mundo en los sectores cubiertos por el MAFC. También se espera que el MAFC (certificado en formato electrónico correspondiente a una tonelada de emisiones implícitas en las mercancías) reduzca los riesgos de fuga de carbono y vaya así progresivamente sustituyendo la asignación gratuita de derechos emisión del RCDE UE (el método de asignación por defecto del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE).

Por lo que se refiere a las repercusiones económicas, la modelización indica que la introducción de un MAFC y otras medidas necesarias para cumplir las mayores ambiciones climáticas de la UE podrían dar lugar a una contracción del PIB de la UE-27 de entre un 0,22 % y un 0,23 % en 2030. El impacto en la inversión es modesto. Por lo que se refiere al consumo, el MAFC parece tener un efecto negativo ligeramente mayor en comparación con el escenario de mayor ambición climática y ausencia de MAFC.

Al reducir eficazmente la fuga de carbono, la introducción de un MAFC supondrá una reducción de las importaciones en la UE-27. En general, las repercusiones sociales del MAFC serán limitadas.

Se prevén repercusiones administrativas para las autoridades nacionales y las empresas. En conjunto, se espera que los costes de cumplimiento para las empresas y las autoridades sean considerables, aunque proporcionados y gestio-

nables teniendo en cuenta los beneficios medioambientales de la medida.

Aunque no está entre los objetivos del MAFC generar ingresos, sí se espera que en 2030 reporte más de 2 100 millones EUR de ingresos adicionales.

Causas por las que la UE Está Tratando de Frenar la Huella de Carbono

Razones para actuar a nivel europeo (ex ante) Reducir las emisiones de GEI es fundamentalmente una cuestión transfronteriza que requiere una actuación efectiva a la mayor escala posible. La UE, como organización supranacional, está en buena posición para establecer una política climática eficaz en la UE, como lo ha hecho con el RCDE UE.

Existe ya un precio del carbono armonizado a escala de la UE, que consiste en el precio resultante del RCDE UE para los sectores a los que se aplica el sistema. Estos sectores son intensivos en energía y están sometidos a la competencia internacional.

Para garantizar el buen funcionamiento del mercado único mientras la UE se propone objetivos más ambiciosos en materia climática, es esencial crear condiciones de competencia equitativas en el mercado interior para los sectores afectados. La única manera efectiva de hacerlo es actuando a nivel de la UE.

Toda iniciativa debe aplicarse de manera que ofrezca a los importadores, independientemente del país de origen y del puerto de entrada o destino dentro de la UE, condiciones e incentivos uniformes para reducir las emisiones GEI y que sean equivalentes a los de los productores nacionales.

La única manera lógica de garantizar una equivalencia entre la política de fijación del precio del carbono aplicada en el mercado interior de la UE y la que se aplica a las importaciones es actuar a nivel de la Unión.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (ex post): Paralelamente al RCDE UE (el método de asignación por defecto del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE), la manera más adecuada de regular la reducción de emisiones de GEI (Los GEI son gases presentes en la atmósfera que capturan energía y calientan la superficie del planeta), y la protección contra el riesgo de fuga de carbono en el mercado único de la UE es actuar a nivel de la UE.

Además, la mejor manera de lograr que los costes administrativos sean mínimos es adoptar normas coherentes para todo el mercado único, lo cual también evidencia más aún el valor añadido que supone una intervención a nivel de la UE.

La consulta pública ha confirmado el valor añadido que supone una iniciativa sobre el MAFC a nivel de la UE. En particular, las partes interesadas coinciden en la necesidad de un MAFC de la UE, dados los distintos grados de ambición entre la UE y el resto del mundo, y para apoyar los esfuerzos por el clima en todo el mundo. Además, teniendo en cuenta su posición en el comercio internacional, si la UE crea un MAFC, la incidencia en las ambiciones climáticas internacionales será más efectiva como posible ejemplo a seguir.

Así pues, a falta de políticas globales igual de ambiciosas, el objetivo de reducir las emisiones y alcanzar la neutralidad climática requiere una actuación de la Unión Europea.

Durante su fase definitiva, esto es, a partir de 2026, los ingresos anuales del MAFC dependerán de cuánto se avance en la eliminación de las asignaciones gratuitas y en la correspondiente introducción de la medida de ajuste en frontera.

En 2030, se prevén ingresos anuales solamente de la medida de ajuste en frontera de 2,100 millones EUR y otros 7,000 millones EUR procedentes de las subastas.

Propuestas que Facilitarán la Reducción de las Emisiones

Las propuestas de hoy facilitarán la necesaria reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en la próxima década las cuales combinan lo siguiente:

1. Aplicación del comercio de derechos de emisión a nuevos sectores y refuerzo del actual régimen de comercio de derechos de emisión de la UE;
2. Mayor uso de las energías renovables;
3. Mayor eficiencia energética;
4. Despliegue más rápido de los modos de transporte de bajas emisiones y de la infraestructura y los combustibles para sostenerlos;
5. Ajuste de las políticas fiscales a los objetivos del Pacto Verde Europeo;

6. Medidas para evitar la fuga de carbono;

7. Instrumentos para preservar y potenciar nuestros sumideros naturales de carbono.

La regulación CBAM Carbón Border Adjustment Mechanism (Mecanismo de ajuste en frontera por carbono) se volvió oficial al ser publicada en el Diario Oficial de la UE el 16 de mayo de 2023. Iniciará su fase de transición el 1 de octubre de 2023, y el primer período de presentación de informes finalizará el 31 de enero de 2024.

Inicialmente, el CBAM se aplicará a bienes específicos como cemento, hierro y acero, aluminio, fertilizantes, electricidad e hidrógeno: industrias que tienen altas emisiones de carbono y están en riesgo de fuga de carbono.

Este alcance eventualmente abarcará más de la mitad de las emisiones en sectores regulados por el ETS (El régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea) cuando esté completamente implementado.

La fase de transición que comienza en octubre de 2023 sirve como período de aprendizaje para recopilar información y perfeccionar metodologías en colaboración con importadores, productores y autoridades.

Durante la transición, los importadores solo necesitan informar las emisiones de gases de efecto invernadero incorporadas sin realizar pagos financieros. Después de esta fase, también se incluirán las emisiones indirectas para ciertos sectores como cemento y fertilizantes, basados en metodologías definidas. Se proporciona flexibilidad para informar valores durante el primer año, sin embargo, a partir del 1 de enero de 2025, solo se aceptará el método de la UE.

Cultura sobre la Huella de Carbono

1. Se espera poder implementar las medidas por los países que realizan operaciones comerciales, sin embargo en muchos países hace falta una cultura sobre la huella de carbono.
2. Se esperan impuestos sobre estos países ya que la huella de carbono no podrá frenarse de manera imponente.
3. Debemos estudiar las leyes de la Unión Europea respecto a la huella de carbono para poder trabajar con los cambios.

“
TODA INICIATIVA DEBE
APLICARSE DE MANERA QUE
OFREZGA A LOS IMPORTADORES,
INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS
DE ORIGEN Y DEL PUERTO DE
ENTRADA O DESTINO DENTRO DE
LA UE, CONDICIONES E INCENTIVOS
UNIFORMES PARA REDUCIR
LAS EMISIONES GEI Y QUE SEAN
EQUIVALENTES A LOS DE LOS
PRODUCTORES NACIONALES.

4. La misma Unión Europea conoce los problemas a los que van a enfrentarse los demás países para poder realizar el comercio internacional.
5. Las medidas parecen muy lejos, sin embargo se debe empezar a trabajar con la información que se tiene.

Bibliografía

- <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A52021PC0564> Consultada el 10/11/2023
- https://smantenimiento.us.es/uma/info_Huella_de_carbono__Universidad_de_Sevilla.php Consultada el 9/11/2023
- <https://climatetrade.com/es/que-paises-son-los-mayores-contaminadores-de-carbono-del-mundo/> Consultada el 8/11/2023
- <https://climatetrade.com/es/como-esta-evolucionando-la-estrategia-de-ajuste-de-fronteras-de-carbono-de-la-union-europea/> Consultada el 4/11/2023
- <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-3379> Consultada el 3/11/2023

TMEC y el Medio Ambiente

Mtro. Ricardo Phillips Rivas,
Socio en TCC Consulting



REINO
ADUANERO

Secretario en los distintos foros multilaterales tales como FMI-BM, ONU, OMC, APEC, UNCTAD, G-20. En la Secretaría de Economía fue Director de Industria Metalmeccánica y Manufacturas.

Sobre el Autor: Fue Jefe de Estudios Económicos en la Asociación de Bancos de México. Consultor económico y de comercio exterior. Participó en el Global Innovation Index Policy Accelerator con los países de la Alianza del Pacífico y el British Council (Newton Fund) y NESTA así como en los temas de la conferencia IPSDM 2017 organizado por la Organización para la Cooperación y Desarrollos Económicos (OCDE). Fue Subdirector de Área en la Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Estuvo a cargo de los documentos de trabajo para el

Si bien es una moda o área de oportunidad para México el *nearshoring*, aunque también representa retos en creación de infraestructura, capacitación de la fuerza laboral, logística, entre otras, también es de suma importancia para el propio *nearshoring* y el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) en general, el cuidado de las normas ambientales y las propias normas corporativas al respecto.

El capítulo 24 del T-MEC si bien no contiene lineamientos u normas específicas en cuanto al cuidado del medio ambiente en la región sí insta a preservar la calidad del aire, entre otros aspectos. Las propias empresas en su normativa trasnacional se preocupan por la mitigación y huella de carbono que cada una de ellas genera y exigen tanto a sus proveedores de productos o servicios un cumplimiento de sus normas internas, así como la utilización de energías renovables que más bien se refiere a la provisión eléctrica.

Esto resulta un reto adicional para la administración del presidente López Obrador y para las candidatas presidenciales a tomar en cuenta, pues no creo que estén en posibilidades de menospreciar ninguna posible inversión y que se anule como resultado de una falta de provisión de energía renovable.

Si bien la administración de López Obrador no se opone a la generación de fuentes renovables de energía eléctrica pues se construye un megacampo de generación fotovoltaica (energía solar) en Sonora, ha promovido la generación por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que en realidad no tiene plantas renovables. Prácticamente no invierte en energía eólica, y tiene plantas contaminantes que utilizan carbón, combustóleo y otros materiales fósiles que generan una grave contaminación ambiental.

En ese sentido, hay una importante área de oportunidad ya sea de hacer proyectos de inversión conjuntos o concesionar plantas de generación a privados, exclusivamente de energías renovables para satisfacer la demanda de aquellas empresas que así lo requieren de acuerdo con su normativa específica o incluso regulaciones ambientales nacionales.

Claves Para Ser Competitivo

De tal forma que si se quiere ser competitivo, atraer inversión (*nearshoring*) y promover el crecimiento económico es necesario reorientar la política energética actual, incrementar la inversión en infraestructura, fomentar y mejorar la educación y capacitación en aquellas carreras (principalmente téc-

nicas e ingenierías) que serán demandadas como resultado del T-MEC y el *nearshoring*.

Incluso no solo el sector energético es fundamental para la promoción de la inversión en México, como ya comentamos la infraestructura es fundamental. La actual administración ha buscado posicionar al sureste como un foco de inversión productiva pero sigue sin tener la infraestructura básica, se están construyendo elementos que podrían aportar a la detonación de la inversión en la zona como son el Tren Maya y el Transísmico, pero debe ir acompañado con autopistas, naves industriales, servicios, entre otros elementos fundamentales que al momento de que una empresa considera una región para invertir, el sureste pueda resultar atractivo para ellos.

De otra manera, se podría prestar solo a buenas intenciones de desarrollar o detonar el sureste mexicano pero podría quedarse solo en eso ante la incapacidad de generar la suficiente infraestructura necesaria para la atracción de inversión en la zona. Es fundamental para ello y no solamente con el desarrollo de las vías de comunicaciones (ferrocarril) actualmente en construcción.

Enfoque Orientado a la Exportación en la Región

Un elemento que podría aportar a un mayor desarrollo de inversión en la zona es orientar a la exportación de la región este de Estados Unidos. Ya que si uno observa el destino principal de las exportaciones mexicanas, casi en su totalidad están destinadas a la región entre California y Texas y hacia el norte, pero la región este es la menos explotada por las empresas mexicanas, pues como la mayoría del comercio entre Estados Unidos y México se da vía autopistas (trailers), prácticamente todo entra y sale vía terrestre.

En ese sentido, desarrollar vías de comunicación como podrían ser marítimas, agilidad en el traslado de mercancías en el istmo de Tehuantepec gracias al tren que se desarrolla en la zona, podría ser un gran detonante pues hasta podría competir con el Canal de Panamá como destino para mover mercancías a través de los océanos Pacífico y Atlántico. También tener mayor comercio con todo el este de los Estados Unidos, desde Florida hasta Maine o Nueva Inglaterra o incluso Canadá.

Sin embargo, nos hemos desviado ligeramente del tema que nos ocupa y son las medidas ambientales dentro del T-MEC y considerando también el *nearshoring*. Como ya lo comentamos arriba, el capítulo 24 considera fundamental

el cuidado del medio ambiente en la región y por lo mismo habría que adecuar o normalizar los estándares o normativa ambiental entre los países. El cumplimiento que se da en Estados Unidos debería ser el mismo que se da en México y Canadá.

Compromisos del T-MEC y del Protocolo de Kyoto

El uso de tecnologías limpias, la menor emisión de gases de efecto invernadero, la promoción de una economía circular, mayor reciclaje de materiales reusables, menor explotación de recursos, mitigación de ecosistemas, control de emisiones, utilización de tecnologías menos contaminantes o de menor requerimientos energéticos no solo es una moda o tendencia mundial, es parte de los compromisos tanto del T-MEC como del Protocolo de Kyoto.

Y no solo eso, está demostrado que con la tendencia actual de emisiones el objetivo de solamente calentar el planeta en 1.5 ° se ve lejano a cumplirse. Es un esfuerzo no solo de las empresas, individuos y países, sino es una meta global.

También existe cierta disparidad en el uso de las tecnologías. Los países más avanzados tienen regulaciones ambientales más estrictas, y tratan de producir o elaborar bienes y servicios lo menos nocivos para efecto de las emisiones y

contaminación, pero un elemento que se debería considerar es el consumo de los países.

Pues no tendría mucho sentido estar muy preocupado por el cambio climático y las emisiones de efecto invernadero, cuando eres un país altamente consumidor de productos cuyo origen es altamente contaminante, aún y cuando no son elaborados en su territorio.

Incluso productos que en teoría son de baja emisión como los autos híbridos y eléctricos, tienen un origen muy contaminante con las baterías que utilizan. Aunque bueno al final si nos ponemos estrictos, casi cualquier elaboración o producción de mercancías implica una explotación de recursos naturales, o bien una huella de carbono.

Por supuesto hay productos que tienen mayor huella de carbono que otros y la idea es mitigar aquellos productos más contaminantes o que generan mayores emisiones, pero cualquier producción genera contaminación en el estricto sentido.

Economía Circular

Ahí es donde surge el concepto de economía circular. Su importancia se distingue del modo de producción lineal que los productos no provienen desde un origen de la misma naturaleza. Pensemos en un automóvil que para crear el acero de su chasis, puertas, cofre, cajuela y demás requiere de la extracción de hierro, carbón, aluminio y otros minerales para crear las aleaciones y producir un auto.

La particularidad de la economía circular es que la idea es cerrar un ciclo, con los desperdicios tratar de reutilizarlos o reciclarlos para incorporarlos en un nuevo ciclo de producción y que el modo de producción cambie de tal manera que no se tenga que recurrir a producir desde su estado más natural o crudo un producto, sino que sean materiales reusados que se incorporen en la elaboración de nuevos productos.

Este modo de producción que posiblemente requiere de toda una reingeniería en los procesos de producción para adecuar la maquinaria y equipo para ello es la tendencia en la Unión Europea y algunos otros países como México que lo han incorporado en su legislación. Adicionalmente tienen ventajas económicas, pues resulta más económico usar materiales reciclados que comprar materias primas. Al menos en el papel eso debería suceder.

Pero aparte de las ventajas económicas de utilizar materiales reciclados a un costo menor de materias primas bá-

sicas, tiene la gran ventaja de que se está mitigando la huella de carbono en ese proceso de producción específico. Es quizá la mayor ventaja, independientemente de si se tienen ventajas económicas o no. Pues el modificar el modo de producción o utilizar materiales reciclados tal vez podría traer mayores costos que utilizar materias primas recién creadas de la naturaleza.

Los países menos desarrollados tienen algunas ventajas y desventajas con respecto al combate al cambio climático. Entre las desventajas resulta fundamental que los países desarrollados se comprometan, en serio, en la transferencia tecnológica con respecto a los países menos desarrollados. Este elemento es fundamental para que estos países tengan menores emisiones y tecnologías más limpias.

En numerosas ocasiones, los países desarrollados dejan de elaborar y producir productos que requieren una huella de carbono importante, emisiones y demás, pero dicha producción se traslada a países menos desarrollados, aún cuando la demanda de determinado producto se haga en los países desarrollados, no necesariamente en el país donde se produce. También llegan a “transferir” tecnologías obsoletas o contaminantes que, o bien ya no utilizan en sus propios países, o que por regulaciones no es posible utilizarlas.

Compromiso: Transferir Tecnologías Limpias

El compromiso debe ser de transferir tecnologías limpias, capacitar a esos países para su conservación y mantenimiento y capacitar. De otra forma, seguirán teniendo tecnologías contaminantes y obsoletas e incluso podrían ser señalados como países contaminantes lo que podría acarrear algunos problemas como el acceso a financiamiento, pues ahora ya se consideran factores ambientales en el otorgamiento a créditos. Podrían afectar la llegada de nuevas inversiones y obviamente una afectación a la calidad del aire.

Hay países, como es el caso de algunos del continente africano, que tienen mayor captura de carbono que emisiones. Esto debido a que son regiones con bosques tropicales y amplias zonas forestales que incluso utilizan energías renovables, las cuales se adaptan bien a su medio ambiente, aprovechando ciertas características del país como zonas ventosas (energía eólica), la energía solar o hidroeléctrica, entre otras. Y si a eso le agregamos la captura de carbono que tienen esos países, pues superan por mucho a los países con mayor cumplimiento ambiental como podrían ser los países escandinavos.

La preocupación por la contaminación ambiental y emisiones de gases de efecto invernadero de lo que se desprende de lo que en economía ambiental se denomina la curva de Laffer, la cual consiste una curva de la forma de una U invertida donde se puede observar que a medida que un país incrementa su ingreso per cápita también incrementa sus emisiones de CO₂ o bien su contaminación.

Pensemos en una persona cuyo ingreso es bajo, pero consigue una promoción y decide comprar un auto para trasladarse a su trabajo. En un comportamiento así, se cumple lo estipulado en la curva de Laffer que al incrementarse el ingreso, también se incrementará la contaminación, en nuestro ejemplo como resultado de la compra de un automóvil.

La tendencia es esa, a medida que se incrementa el ingreso per cápita de un país, sus consumidores demandan más y distintos bienes y servicios lo que genera una mayor huella de carbono, contaminación y emisiones de gases de efecto invernadero.

Sin embargo, llega un punto en el que a partir de que hay un ingreso mayor la contaminación disminuye. Esto se da como se ha observado en países más avanzados, con un alto ingreso per cápita al reducir sus emisiones, huella de carbono y contaminación. Esto se debe a que dichos países endurecen sus regulaciones ambientales, para dotar a sus habitantes de un aire más limpio

Si bien no es una regla, si es una tendencia a observar ese comportamiento. Los países más avanzados tienen a contaminar menos, proporcionalmente y a incrementar sus regulaciones ambientales para evitar la existencia de empresas altamente contaminantes, así como la sustitución en sus procesos de producción de tecnologías más limpias para la producción de bienes y servicios. También son grandes consumidores y promotores de las energías limpias y tienen un compromiso importante con la economía circular.

Los esfuerzos por la mitigación del deterioro medio ambiental deben ser globales, así como la transferencia tecnológica es fundamental para la colaboración entre países y el apoyo de las economías más avanzadas con los países en vías de desarrollo para tener acceso a tecnologías limpias o menos contaminantes y la disminución de emisiones sea a nivel global también. Hay países que están más comprometidos con otros, pero prácticamente todos los países tienen de alguna u otra forma un compromiso con el medio ambiente. Los esfuerzos no son suficientes, pero poco a poco se va avanzando en esta temática.

“
A MEDIDA QUE SE INCREMENTA EL INGRESO PER CÁPITA DE UN PAÍS, SUS CONSUMIDORES DEMANDAN MÁS Y DISTINTOS BIENES Y SERVICIOS LO QUE GENERA UNA MAYOR HUELLA DE CARBONO, CONTAMINACIÓN Y EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

CURSO ONLINE

www.reinoaduanero.mx

ACTUALIZACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR EN 2024

23 Y 24
FEBRERO
2024

↓ TEMARIO

- Reglas Generales de Comercio Exterior RGCE y Novedades de la Normatividad Aduanera, y de Comercio Exterior
- Verificaciones de Origen al Amparo del USMCA / TMEC
- Nueva Estructura del Complemento Carta Porte 3.0
- Actualización de los Tratados de Libre Comercio y las Nuevas Oportunidades
- Actualidad de Normas Oficiales Mexicanas, Certificación y Vigencias: Claves de un Mejor Cumplimiento Aduanero
- Nuevas Reglas de Economía
- Compliance Anticorrupción en Comercio Exterior
- Aspectos Prácticos de la Auditoría en Comercio Exterior, ¿Cómo Prepararme?
- Reglas y Certificados de Origen
- Actualización de Principales Cambios en Clasificación Arancelaria
- Retos y Amenazas en las Certificaciones de Comercio Exterior

“LOS PROTAGONISTAS DEL COMERCIO EXTERIOR”

↓ EXPOSITORES



Eduardo Castorena, Global Trade Advisory Partner en Deloitte



Dr. Ricardo Méndez Castro, Director de Consultoría en TLC Asociados



Mtra. Nayeli García Castillo, Foreign Trade Compliance Specialist



Mtro. Guillermo Malpica Soto, Jefe Negociador en la Renegociación del TMEC



Mtro. Antonio Barragán, Director General de INTRADE Consultores



Mtra. Samantha Lara Sales, Socia Directora de Comercio Exterior de CLC & Asociados



Mtro. Alejandro Martínez, Chief Legal Manager en Cuesta Campos



Mtro. José Antonio Ávila Núñez, Director Senior de Comercio Exterior en JA del Río



Dr. Francisco Burgoa, Director de Burgoa Consulting



Dr. Héctor Díaz Arzola, Director de Logística y Operación Aduanera en AJH Consultores

↓ CARACTERÍSTICAS

- Zoom en vivo y grabado (por si te lo perdiste en vivo lo puedes ver repetido durante 8 semanas)
- Con sección para preguntas y respuestas
- Horario en vivo 9 a 2
- Material digital*
- Constancia Digital por Participación
- 10 horas de duración (5 horas por día)

↓ DUDAS E INSCRIPCIONES

Si tiene alguna duda, estamos para servirle

☎ 222 335 5117

✉ info@reinoaduanero.mx

